



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 165

IV LEGISLATURA

19 DE MAYO DE 1998

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

Moción sobre suspensión de vuelos de Air Nostrum.

(pág. 7774)

Proposición no de ley sobre comarcalización de la Región de Murcia.

(pág. 7774)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

Proyecto de ley 28, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, (IV-15259).

(pág. 7774)

3. Mociones o proposiciones no de ley

Moción 491, sobre celebración del Día del Pueblo Gitano, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista, (IV-15158).

(pág. 7795)

Moción 492, sobre no utilización de las empresas de trabajo temporal para la contratación de trabajadores en el ámbito de la Administración Regional, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-15174).

(pág. 7795)

Moción 493, sobre reelaboración del plan de choque contra la violencia hacia las mujeres, formulada por Dña. Clemencia Escudero Albaladejo, del G.P. Socialista, (IV-15195).

(pág. 7796)

Proposición no de ley 494, sobre saneamiento integral de la cuenca del río Segura, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-15198).

(pág. 7796)

Moción 495, sobre rehabilitación de la ermita de San Roque, en Algezares, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-15222).

(pág. 7797)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

Interpelación 244, sobre ausencia de intervención política en el conflicto social de Alumbres, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-15170).

(pág. 7797)

Interpelación 245, sobre plan de acción para erradicar la violencia familiar y los malos tratos a mujeres, formulada por Dña. Clemencia Escudero Albaladejo, del G.P. Socialista, (IV-15194).

(pág. 7798)

Interpelación 246, sobre disminución porcentual de la aportación económica de la Consejería de Cultura y Educación para escuelas infantiles en el curso 98-99, formulada por Dña. Elvira Ramos García, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-15199).

(pág. 7798)

Interpelación 247, sobre paralización de las viviendas sociales de Torreagüera, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-15223).

(pág. 7799)

Interpelación 248, sobre cumplimiento de la normativa medioambiental de la empresa "Manuel Alemán y Cía., S.A.", formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-15233).

(pág. 7799)

Interpelación 249, sobre recuperación de los fondos históricos del Archivo de la Marina de Cartagena, trasladados al Archivo de Viso del Marqués (Ciudad Real), formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista, (IV-15257).

(pág. 7800)

3. Preguntas para respuesta escrita

Anuncio sobre la admisión de las preguntas 3599 a 3601, 3603 y 3604.

(pág. 7800)

4. Preguntas para respuesta oral**a) En Pleno**

Anuncio sobre la admisión de la pregunta 357.

(pág. 7801)

c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

Anuncio sobre la admisión de las preguntas 308 a 310.

(pág. 7801)

6. Respuestas

Anuncio sobre la remisión de respuestas por el Consejo de Gobierno a varias preguntas de contestación escrita (265, 971, 3434, 3575, 3303, 3312, 3501 y 3579).

(pág. 7801)

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

Anuncio de adjudicación del contrato para la realización de una campaña institucional de difusión con motivo de la celebración del "Día de la Región de Murcia".

(pág. 7802)

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS RECHAZADOS O TRANSFORMADOS**2. Rechazados**

Proposición no de ley 473, sobre control y adecuación del uso de plaguicidas y productos fitosanitarios en la Región, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

(pág. 7802)

Moción 480, sobre suspensión de vuelos de la compañía aérea Air Nostrum, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

(pág. 7802)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**2. Mociones y proposiciones
no de ley**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, mociones "sobre suspensión de vuelos de Air Nostrum" y "sobre comarcalización de la Región de Murcia", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 7 de mayo de 1998
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**MOCIÓN SOBRE SUSPENSIÓN DE VUELOS DE AIR
NOSTRUM.**

La Asamblea Regional acuerda instar al Gobierno regional para que se dicte orden de convocatoria pública en virtud de la cual cualquier empresa pueda concurrir para la ampliación de enlaces aéreos desde el aeropuerto de San Javier, en las condiciones más beneficiosas para el interés de la Región.

**PROPOSICIÓN NO DE LEY SOBRE
COMARCALIZACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

La Asamblea Regional acuerda:

Primero: Instar al Consejo de Gobierno a que adopte las medidas oportunas para que se realice un estudio sobre comarcalización en la Región de Murcia, por entidades o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de conocida solvencia y capacidad técnica en este ámbito, basado en los criterios a que se refiere el punto 1 del artículo 3 del Estatuto de Autonomía, como paso previo e imprescindible para acometer, con el necesario rigor, el consiguiente proyecto legislativo.

Segundo: Una vez concluido el estudio a que se refiere el punto anterior, que la consejería competente en materia de régimen local abra un periodo de audiencia a los municipios de la región para que se manifiesten:

a) Sobre la idoneidad de los límites territoriales del proyecto de Comarca establecidos en el estudio.

b) Sobre su intención, en base al punto 2 del artículo 60 de la repetida Ley de Régimen Local de la Región de Murcia, de adherirse o no al proyecto de Comarca, mediante la expresión de la voluntad de sus respectivos órganos de gobierno y representación con competencia suficiente para ello.

Tercero: Concluidos que hayan sido los trámites anteriores, el Consejo de Gobierno elaborará y enviará a la Asamblea Regional un Proyecto de ley de Comarcalización en la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 18 de mayo actual, acordó admitir a trámite el Proyecto de ley número 28, "de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia", su envío a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el día 16 de junio próximo.

Cartagena, 19 de mayo de 1998
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**PROYECTO DE LEY 28, DE CAJAS DE AHORROS DE
LA REGIÓN DE MURCIA, (IV-15259).****Exposición de motivos**

l) El Estatuto de Autonomía, en su artículo 11.3, atribuye a la Comunidad competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Cajas de Ahorros, en el marco de la legislación básica del Estado y, en el ejercicio de estas competencias, se aprueban la Ley 7/1988, de 6 de octubre, de Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como otras normas de rango inferior reguladoras, sobre todo, de la publicidad y la Obra Benéfico-Social de las Cajas.

El principio de seguridad jurídica aconseja regular en un único texto con rango de Ley el régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, como han hecho la mayoría de las Comunidades Autónomas, recogiendo las peculiaridades específicas de cada una, pero manteniendo la uniformidad en los aspectos esenciales de estas entidades, en los términos que se recogen en la legislación básica del Estado y de conformidad con la interpretación que el Tribunal Constitucional ha dado sobre el particular en reiteradas sentencias.

En consecuencia, la Ley responde a la necesidad de completar la normativa autonómica sobre Cajas de

Ahorros, incorporando, además, las últimas modificaciones de la legislación básica estatal a la que debe adaptarse aquélla, tales como la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras.

La Ley regula el régimen jurídico de las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Murcia, así como las actividades de otras Cajas que operen en su territorio. De otra parte, la Comunidad desarrolla sus competencias sobre las Cajas de Ahorros en materia de creación, expansión, fusión, disolución y liquidación, distribución de excedentes, Obra Benéfico-Social y disciplina y control, velando por la defensa de los legítimos intereses de los clientes, por la solvencia de las entidades y por el cumplimiento de sus fines, en su doble vertiente económico-financiera y social, tan importantes ambas para el desarrollo de su ámbito de actuación.

La defensa de los intereses de los clientes se recoge, de una parte, por la obligación que la propia Comunidad Autónoma asume en ejercicio de sus competencias, y de otra, con la creación de la figura del defensor del cliente, que habrá de ocuparse de la tutela de estos intereses y de los derechos de los clientes en sus relaciones con las Cajas.

Mención especial merece la regulación de los órganos de gobierno. La experiencia adquirida con la aplicación de la Ley 7/1988, de 6 de octubre, hace aconsejable introducir importantes innovaciones que, aprovechando sus bondades y llenando sus lagunas, permitan profundizar en la democratización de sus órganos de gobierno, la profesionalización de la gestión y, sobre todo, en la libertad e independencia de las Cajas y en la estabilidad de sus órganos de gobierno.

En este sentido, la Ley introduce importantes innovaciones respecto de la regulación anterior. Así, se modifican los porcentajes de representación, ampliando la presencia de los impositores y reduciendo la correspondiente a la entidad fundadora y a las Corporaciones Municipales. Además, se introduce el principio de proporcionalidad para la elección de los representantes en la Asamblea General de las Corporaciones Municipales. Y, lo que es más significativo, el grupo de representación de la entidad fundadora, cuando ésta sea la Comunidad Autónoma, queda integrado por Consejeros Generales elegidos por el Consejo de Gobierno de la Comunidad y por la Asamblea Regional, por mitades, aplicando, además, en este último caso, el principio de proporcionalidad, con lo que se garantiza una mayor representación a los intereses generales de la Región en los órganos de gobierno de las Cajas.

II) La Ley se estructura en cuatro títulos, cinco

disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título I regula el ámbito de aplicación, naturaleza y funciones de las Cajas.

En el título II, relativo a las actividades de las Cajas, se regulan, en dos capítulos, el régimen económico, así como la distribución de excedentes y Obra Benéfico-Social.

El título III, dividido en seis capítulos, regula los órganos de gobierno, incluyendo la normativa general aplicable a todos los órganos, la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Control, el Director General y el Registro de Altos Cargos.

El título IV regula las normas de disciplina y control, estructurándose a su vez en seis capítulos relativos a las normas generales, infracciones, sanciones, responsabilidad, procedimiento y competencia y, por último, el régimen sancionador de los miembros de la Comisión de Control.

Han sido tomadas en consideración las observaciones, tanto generales como al articulado, formuladas en el dictamen emitido por el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 23 de febrero de 1998, incorporándose al Proyecto aquellas que, sin desvirtuar los principios informantes de su contenido así como su coherencia formal, contribuyen a su mejora general.

Del mismo modo, se han incorporado las modificaciones y algunas de las sugerencias formuladas por el Pleno del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1998.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo primero

Ámbito de aplicación, naturaleza y funciones

Artículo 1.- Ámbito de aplicación y naturaleza jurídica.

1. La presente Ley se aplicará a las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las no domiciliadas en ella, exclusivamente en relación con las actividades realizadas en el territorio de la Región de Murcia.

Sin perjuicio de la normativa básica del Estado, las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se regirán por las siguientes disposiciones:

1.- La presente Ley.

2.- Las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de esta Ley.

3.- Sus propios Estatutos y Reglamentos.

4.- Con carácter de derecho supletorio, el ordenamiento general del Estado.

2. A los efectos de la presente Ley se entenderá por Caja de Ahorros la entidad de crédito de carácter social,

origen fundacional y sin finalidad lucrativa, que en el ejercicio de las actividades económico-financieras permitidas por las leyes, tenga como finalidad el fomento del desarrollo económico y social de su ámbito de actuación y destine parte de sus excedentes a obras de carácter benéfico-social.

3. Las Cajas de Ahorros con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tendrán la misma naturaleza jurídica y los mismos derechos y obligaciones, así como idéntica consideración ante los poderes públicos.

Artículo 2.- Funciones del protectorado público.

En el marco de las bases y de la ordenación de la actividad económica general y de la política monetaria del Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejercerá el protectorado de las Cajas de Ahorros a través de la Consejería de Economía y Hacienda de conformidad con los siguientes principios:

a) Proteger y defender la independencia, estabilidad y prestigio de las Cajas de Ahorros.

b) Garantizar los criterios de democratización, independencia, eficacia y transparencia en la configuración y funcionamiento de sus órganos de gobierno.

c) Proteger los derechos e intereses de los clientes de las Cajas de Ahorros.

d) Estimular y vigilar a las Cajas de Ahorros en el cumplimiento de su función económico-social de forma que realicen una adecuada política de administración e inversión del ahorro privado y de los excedentes.

e) Vigilar el cumplimiento por las Cajas de Ahorros de las normas de ordenación y disciplina aplicables a las entidades de crédito.

Capítulo segundo Creación, fusión, disolución, liquidación y registro

Artículo 3.- Autorización.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá autorizar la creación de nuevas Cajas de Ahorros, previo cumplimiento de la normativa básica vigente y de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- Requisitos.

1. La solicitud de creación de una nueva Caja de Ahorros se presentará ante la Consejería de Economía y Hacienda acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto de escritura fundacional.

b) Proyecto de Estatutos.

c) Programa de actividades, haciendo constar el género de operaciones que pretenden realizarse y la

estructura organizativa de la entidad, que deberá contar con personas con la honorabilidad comercial y profesional adecuada para ejercer sus funciones.

d) Relación de miembros y circunstancias de los fundadores así como de los miembros futuros de su Consejo de Administración.

e) Memoria en donde se recojan los objetivos que se propongan alcanzar con su creación y su viabilidad económica.

f) Dotación, con la descripción y valoración de los bienes y derechos y las características de la aportación.

2. La escritura fundacional, los Estatutos de la nueva Caja y su inscripción en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Murcia habrán de ser aprobados por la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Para la creación de una nueva Caja de Ahorros será necesario tener un fondo de dotación en efectivo de la cuantía que, con carácter general, establezca la normativa del Estado.

Artículo 5.- Creación.

1. Concedida la autorización por el Consejo de Gobierno, la creación de la nueva Caja habrá de hacerse mediante escritura pública que se inscribirá en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Murcia y en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular. Sólo después de ambas inscripciones la Caja podrá iniciar su actividad, sin perjuicio de la obligatoria inscripción en el Registro Mercantil.

2. La inscripción en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Murcia sólo podrá ser denegada por incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley o de la normativa que la desarrolle.

3. La titularidad de las autorizaciones concedidas no será transmisible.

Artículo 6.- Contenido mínimo de la escritura fundacional.

1. La escritura pública de creación de la Caja habrá de contener, como mínimo, lo siguiente:

a) Identidad de las personas fundadoras y de quien actúe en su representación.

b) Manifestación expresa de la voluntad de constituir una Caja de Ahorros con sumisión a las disposiciones vigentes.

c) Los Estatutos que regularán la futura caja.

d) La dotación inicial cuantificada, con la descripción de los bienes y derechos que la integren, su título de propiedad, las cargas, si las hubiere, y el carácter de la aportación.

e) Las circunstancias personales de quienes, en número no inferior a diez ni superior a veintiuno, formarán el patronato y se encargarán inicialmente de la

administración y representación de la Caja. Ésta, en la misma escritura fundacional, podrá nombrar provisionalmente a un Director General.

2. En el supuesto de que la voluntad fundacional estuviera recogida en testamento, será ejecutada por las personas designadas por el fundador, las cuales otorgarán la escritura pública de fundación cumplimentando dicha voluntad en la forma prevista por esta Ley.

Artículo 7.- Contenido mínimo de los Estatutos.

Los Estatutos de las Cajas de nueva creación recogerán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) La denominación y naturaleza de la entidad.
- b) El domicilio social y ámbito de actuación.
- c) El objeto y fines.
- d) La fecha de cierre del ejercicio económico.
- e) La aplicación o destino de los excedentes.
- f) La estructura, composición y funcionamiento de los órganos de gobierno.
- g) El número de miembros y procedimiento de elección de los componentes de los órganos de gobierno.
- h) Las reglas para la renovación parcial de los órganos de gobierno.
- i) Las previsiones para cubrir las vacantes que se produzcan en los órganos de gobierno por la finalización del mandato de sus miembros o cualquier otra causa.
- j) Los requisitos para la convocatoria ordinaria y extraordinaria de la Asamblea General, los plazos y la publicidad, el quórum exigido en la primera y segunda convocatoria y las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos.
- k) Los requisitos para la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.
- l) La forma de adopción de los acuerdos en los órganos de gobierno.
- m) Las Comisiones delegadas del Consejo de Administración.
- n) La forma de elección, cese y renovación del Presidente de la Caja.

Artículo 8.- Período transitorio.

1. Las Cajas de Ahorros de nueva creación constituirán sus órganos de gobierno de acuerdo con lo establecido en esta Ley y normas concordantes en el plazo máximo de dos años a partir del comienzo de sus operaciones. A estos efectos, no se exigirán los requisitos de antigüedad establecidos en esta Ley para los Consejeros Generales representantes de los impositores y del personal.

2. Hasta la constitución de los citados órganos de gobierno, al patronato de la fundación corresponderá la representación, administración y gestión de la entidad,

así como la aprobación de los reglamentos internos de la Caja, asumiendo todas las funciones que esta Ley atribuye al Consejo de Administración y, en su caso, a la Asamblea General.

3. Tras la constitución de los órganos de gobierno de acuerdo con lo previsto en esta Ley, el Consejo de Administración en la primera sesión que celebre, habrá de ratificar al Director General nombrado por el patronato fundacional, si procede, debiendo asimismo confirmarse posteriormente el nombramiento, por la Asamblea General convocada al efecto, si así lo considera.

4. Sin perjuicio de la normativa básica del Estado, las nuevas Cajas de Ahorros, durante un periodo no superior a los dos años a partir del inicio de su actividad, estarán sometidas a normas especiales de control por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Durante el citado plazo, las Cajas no podrán contar con más de una oficina.

Artículo 9.- Revocación.

1. Sin perjuicio de lo previsto en la normativa básica del Estado, la autorización concedida para la creación de una Caja de Ahorros podrá ser revocada en los siguientes supuestos:

- a) Si no da comienzo a las actividades específicas de su objeto social dentro de los doce meses siguientes a la fecha de notificación de la autorización o renuncia de modo expreso a ésta.
- b) Si interrumpe de hecho las actividades específicas de su objeto social durante un periodo superior a seis meses.
- c) Si la autorización se obtuvo aportando declaraciones falsas o por otro medio irregular acreditados en virtud del correspondiente expediente administrativo o procedimiento judicial.
- d) Por incumplimiento de las condiciones que motivaron la autorización.
- e) Si carece de fondos propios suficientes o no ofrece garantía de poder cumplir sus obligaciones con relación a sus acreedores y, en particular, no garantiza la seguridad de los fondos que le hayan sido confiados.
- f) Si la entidad es excluida del Fondo de Garantía de Depósitos.
- g) Como sanción.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno la facultad de revocar la autorización administrativa, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. La revocación de la autorización administrativa llevará implícita la disolución de la Caja de Ahorros y la apertura del período de liquidación.

Artículo 10.- Modificaciones de Estatutos y Reglamentos.

Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda la aprobación de las modificaciones de los

Estatutos y Reglamentos de las Cajas de Ahorros domiciliadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acordadas por la Asamblea General.

Artículo 11.- Autorización de fusión o escisión de Cajas.

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizar cualquier fusión o escisión en que intervenga alguna Caja de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la escisión serán aplicables las mismas normas que esta Ley establece para la fusión, en la medida en que sean compatibles.

Artículo 12.- Clases de fusión.

Las Cajas de Ahorros podrán fusionarse:

a) Mediante creación de una nueva Caja de Ahorros y extinción de las entidades que se fusionan, las cuales transferirán en bloque sus patrimonios a la entidad de nueva creación.

b) Mediante absorción, en cuya virtud la Caja o Cajas absorbidas transferirán en bloque su patrimonio a la entidad absorbente, produciéndose igualmente la extinción de aquéllas.

Artículo 13.- Proyecto de fusión.

1. Los Consejos de Administración de las cajas que pretendan fusionarse habrán de elaborar y suscribir un proyecto de fusión.

2. Tal proyecto de fusión habrá de contener, al menos, los siguientes elementos:

a) La denominación, domicilio y datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil de todas las entidades participantes en la fusión.

b) Las cuentas anuales e informe de gestión de los tres últimos ejercicios de las entidades participantes en la fusión, con los informes correspondientes de los auditores de cuentas.

c) Los Estatutos vigentes de las entidades participantes en la fusión, incluido, en su caso, el proyecto de los Estatutos de la nueva entidad que pretende crearse.

d) La justificación económica del proyecto de fusión, la organización resultante y el programa estratégico de la nueva entidad que suscribirán los administradores de las entidades participantes en el proceso de fusión.

e) Los balances de fusión, el balance resultante y los términos de la transmisión patrimonial que implica la fusión, expresando y justificando las diferencias de valor que pudiesen aparecer respecto al último balance aprobado y al que se hizo auditoría.

f) El proyecto de la escritura de constitución de la nueva entidad o, si se trata de absorción, el texto íntegro

de las modificaciones que hayan de introducirse en los Estatutos de la absorbente.

g) La fecha a partir de la cual ha de tener vigencia la fusión y, por tanto, el momento a partir del cual las operaciones efectuadas por las entidades que se extinguen se entenderán realizadas por cuenta de la entidad absorbente o de la nueva entidad que surja de la fusión.

h) Los órganos de gobierno que se hagan cargo de la nueva entidad, o de la absorbente, hasta que se produzcan las correspondientes elecciones.

i) El informe de dos o más expertos independientes sobre el proyecto de fusión y sobre el patrimonio aportado por las entidades que se extinguen.

j) El texto del acuerdo de fusión que se someterá a la consideración de las respectivas Asambleas Generales.

3. El Consejo de Administración de cada Caja estará obligado a presentar para su depósito en el Registro Mercantil un ejemplar del proyecto de fusión.

Artículo 14.- Acuerdo de fusión.

El acuerdo de fusión habrá de ser adoptado independientemente por la Asamblea General de cada una de las Cajas de Ahorros que se fusionan.

Artículo 15.- Requisitos para autorizar la fusión.

1. Atendiendo a lo previsto en la normativa básica del Estado, son requisitos necesarios, entre otros, para que el Consejo de Gobierno, previa solicitud conjunta de las entidades que pretenden fusionarse, autorice dicha fusión:

a) Que las entidades que deseen fusionarse no se encuentren en proceso de liquidación.

b) Que queden a salvo los derechos y garantías de los afectados por el cambio.

2. La autorización de la fusión será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los Diarios de mayor difusión del ámbito de actuación de las Cajas.

3. La resolución en que se deniegue la fusión será motivada.

Artículo 16.- Período transitorio.

1. En el caso de fusión de Cajas de Ahorros con creación de nueva entidad, la elección de los órganos de gobierno se realizará en el plazo de dos años a partir de la aprobación de los Estatutos y Reglamentos. Durante este plazo provisional y transitorio, los órganos de gobierno de la nueva entidad serán los que se fijen en los pactos de fusión, respetando lo establecido en la presente Ley, salvo en lo relativo al número de miembros, que podrá ampliarse hasta un máximo del doble del número de miembros previsto en esta Ley.

2. En el caso de fusiones por absorción, quedarán disueltos los órganos de gobierno de la Caja absorbida,

correspondiendo a los de la Caja absorbente la administración, gestión, representación y control de la entidad. No obstante lo anterior, reglamentariamente se regulará el procedimiento por el que, de forma transitoria y hasta la primera renovación parcial, podrán incorporarse a los órganos de la Caja absorbente una representación de los de la absorbida.

3. Cuando en las operaciones de fusión, con creación de nueva entidad o por absorción, intervengan una o más Cajas de Ahorros que tengan entidad fundadora reconocida, los Estatutos de la Caja resultante podrán otorgar representación a cada entidad fundadora, dentro del porcentaje máximo establecido en esta Ley para dicho grupo, en función de la dimensión económica de las Cajas y por el procedimiento que reglamentariamente se determine.

Artículo 17.- Acuerdos de disolución y liquidación.

1. Los acuerdos de disolución y liquidación de las Cajas de Ahorros deberán obtener autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

2. Aprobada la disolución, salvo en caso de fusión, se entrará en periodo de liquidación, proceso que, en todo caso, será supervisado por la Consejería de Economía y Hacienda.

3. La adjudicación del remanente resultante de la liquidación se ajustará a lo previsto en los propios Estatutos de la Caja o en la norma fundacional y, en su defecto, a lo que se disponga reglamentariamente, debiendo destinarse, en todo caso, a fines de interés general y procurando, además, el mantenimiento de las obras benéfico-sociales establecidas.

4. Las presentes disposiciones se entenderán sin perjuicio de lo establecido en las normas básicas sobre la materia.

Artículo 18.- Publicidad.

Los acuerdos adoptados por la autoridad autonómica relativos a la creación, fusión, disolución y liquidación de Cajas de Ahorros serán publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y, previa inscripción en el Registro de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, se comunicarán al Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular.

Artículo 19.- Registro de Cajas de Ahorros.

1. El Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Murcia dependerá de la Consejería de Economía y Hacienda y estará organizado en dos secciones.

2. En la primera sección se inscribirán todas las Cajas de Ahorros que tengan su domicilio social en la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la que figurarán:

- a) La denominación de la institución.
- b) El domicilio social.
- c) La fecha de escritura de fundación.
- d) La corporación, entidad o persona fundadora.
- e) Los Estatutos y Reglamentos.
- f) La relación de oficinas de la entidad.
- g) Los acuerdos y autorizaciones relativos a la creación, fusión, disolución y liquidación.
- h) Cualquier otro contenido que se determine reglamentariamente.

3. En la sección segunda se inscribirán las Cajas de Ahorros que, operando en la Comunidad Autónoma de Murcia, tengan su domicilio social fuera de la misma, y en la que figurarán:

- a) La denominación de la entidad.
- b) El domicilio social.
- c) Los Estatutos y Reglamentos.
- d) La relación de oficinas abiertas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- e) Cualquier otra información que se determine reglamentariamente, siempre que sea precisa para el ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre Cajas de Ahorros.

4. El Registro será público. Cualquier persona podrá obtener gratuitamente certificados de los datos que consten en él, siempre que justifique su interés legítimo.

Artículo 20.- Reserva de denominación.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las denominaciones "Caja de Ahorros" y "Monte de Piedad" serán privativas de las instituciones inscritas en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad a que se refiere el artículo anterior. Ninguna persona física o jurídica no inscrita utilizará en su denominación, marcas, rótulos, modelos, anuncios o expresiones que induzcan a error sobre su naturaleza.

TÍTULO II

ACTIVIDADES DE LAS CAJAS

Capítulo primero

Régimen económico

Artículo 21.- Autorización de determinadas inversiones.

1. En el marco de la legislación básica del Estado y en ejecución de la misma, la Consejería de Economía y Hacienda, con carácter general, podrá someter a autorización previa las inversiones de las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Región de Murcia que impliquen riesgos elevados para su solvencia, en relación con la concesión de grandes créditos o la concentración de riesgos en una persona o grupo.

2. El sometimiento a autorización previa deberá

relacionarse con una determinada cuantía o con el volumen de recursos propios o totales de la Caja, en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 22.- Apertura de oficinas.

1. Las Cajas de Ahorros podrán abrir oficinas de acuerdo con las normas que les sean aplicables.

2. Las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, comunicarán a la Consejería de Economía y Hacienda las variaciones relativas a las aperturas, traslados, cesiones y cierres de oficinas ubicadas dentro y fuera del territorio de la Región. También están obligadas a comunicar las citadas variaciones las Cajas de Ahorros con domicilio social fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con las oficinas ubicadas en el territorio de la misma.

Artículo 23.- Protección de los intereses de los clientes.

1. En el ámbito de sus competencias el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia dictará las normas necesarias para proteger los legítimos intereses de los clientes de las Cajas de Ahorros, sin perjuicio de la libertad de contratación que, en sus aspectos sustantivos y con las limitaciones que pudieran emanar de otras disposiciones legales, debe presidir las relaciones entre las Cajas de Ahorros y su clientela.

2. Con independencia de lo dispuesto en el número anterior, las Cajas de Ahorros que operen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia instituirán la figura del defensor del cliente, que se ocupará de la defensa de los intereses y derechos de los mismos en sus relaciones con las Cajas.

El nombramiento del defensor del cliente se realizará, a instancias de la Consejería de Economía y Hacienda, por dichas Cajas, y deberá recaer en persona de reconocido prestigio, capacidad profesional e independencia, con residencia habitual en la Región de Murcia.

Serán aplicables al defensor del cliente los mismos requisitos y las mismas causas de inelegibilidad y de incompatibilidad previstas en esta Ley para los Consejeros Generales.

La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Reglamentariamente se determinarán la forma de elección, el régimen de la actividad del defensor del cliente y demás aspectos relacionados con el ejercicio del cargo.

Artículo 24.- Publicidad.

1. Las Cajas de Ahorros que operen en la Comunidad Autónoma de Murcia y en relación con las

actividades desarrolladas en su territorio, informarán a la Consejería de Economía y Hacienda, con carácter previo a su difusión, sobre los proyectos de publicidad que pretendan ejecutar.

2. Reglamentariamente se regularán los supuestos en que sea precisa autorización previa de la publicidad por la Consejería de Economía y Hacienda, en razón del contenido económico-financiero de la misma, velando, en todo caso, para que la publicidad de los servicios de las Cajas de Ahorros incluya todos los elementos necesarios para apreciar con suficiente claridad las verdaderas condiciones de su oferta.

Artículo 25.- Deber de información y secreto profesional.

1. Las Cajas de Ahorros que operen en la Comunidad Autónoma de Murcia, estarán obligadas a remitir a la Consejería de Economía y Hacienda la información necesaria para el ejercicio de las competencias que sobre las mismas corresponden a la Comunidad Autónoma en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen. En todo caso, deberán informar a la citada Consejería de la apertura y cierre de oficinas y remitir una memoria explicativa de su actividad económica y social. Esta información se limitará, para las Cajas de Ahorros con domicilio social fuera de la Comunidad, a las actividades realizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los datos y documentos de las Cajas de Ahorros que obren en poder de la Consejería de Economía y Hacienda tendrán carácter reservado. La reserva se entenderá levantada desde el momento en que los interesados hagan públicos los hechos a que aquélla se refiera.

3. Cualquier persona que haya tenido conocimiento por razón de su cargo o empleo de datos de carácter reservado acerca de las Cajas de Ahorros, está obligada a guardar secreto. El incumplimiento de esta obligación determinará las responsabilidades previstas por las leyes.

Artículo 26.- Auditoría.

Las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, someterán a auditoría externa sus cuentas anuales, de conformidad con las normas que les sean de aplicación.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá recabar de las citadas Cajas los informes de auditoría externa y cuanta información complementaria sea precisa para el ejercicio de sus competencias sobre aquéllas.

Capítulo segundo Distribución de excedentes y Obra Benéfico-Social

Artículo 27.- Destino de los excedentes y O.B.S.

1. En el marco de la normativa básica del Estado, las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinarán la totalidad de los excedentes que no se apliquen a reservas, a la dotación de un Fondo para la Obra Benéfica Social que tendrá por finalidad la financiación de obras, propias o en colaboración, en los campos de la sanidad, la investigación, la enseñanza, la cultura, los servicios de asistencia social y otras de carácter social que impulsen el desarrollo de su ámbito de actuación.

2. Las Cajas de Ahorros que operen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, sin tener su domicilio social en el mismo, están obligadas a realizar inversiones o gastos en Obra Benéfica-Social en el citado territorio, destinando a tal efecto, como mínimo, la parte de su presupuesto anual de Obra Benéfica-Social proporcional a los recursos ajenos captados en esta Comunidad Autónoma en relación con el total de la entidad.

Artículo 28.- Directrices administrativas en materia de O.B.S.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, establecerá las directrices en materia de Obra Benéfica-Social indicando carencias y prioridades de entre las que las Cajas tendrán libertad de elección.

2. Las materias contempladas en esta Ley relativas a la Obra Benéfica-Social serán reguladas reglamentariamente.

Artículo 29.- Autorización de los acuerdos de la Asamblea General.

Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda la autorización, en su caso, de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de las Cajas de Ahorros con sede social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativos a la distribución de excedentes y presupuesto anual para la Obra Benéfica Social.

TÍTULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO
Capítulo primero
Normativa general

Artículo 30.- Órganos de las Cajas.

1. La administración, gestión, representación y control de las Cajas de Ahorros corresponde a los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.

c) La Comisión de Control.

Artículo 31.- Principios de actuación.

1. Los órganos de gobierno actuarán con carácter colegiado y sus miembros ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Caja a que pertenezcan y del cumplimiento de su función económico-social.

2. Los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas actuarán con plena independencia respecto de las corporaciones, entidades o colectivos que los hubieran elegido o designado, los cuales no podrán impartirles instrucciones sobre el modo de ejercer sus funciones. Sólo responderán de sus actos ante el órgano al que pertenezcan y, en todo caso, ante la Asamblea General.

Artículo 32.- Retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno.

1. En el ejercicio de las funciones de los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros, con excepción del Presidente del Consejo de Administración, no se podrán originar percepciones distintas de las dietas por asistencia a reuniones y gastos de desplazamiento, dentro de los límites máximos autorizados, con carácter general, por la Consejería de Economía y Hacienda.

2. El Consejo de Administración podrá asignar retribución a su Presidente, si así se recoge expresamente en los Estatutos de la Caja, en cuyo caso deberá ejercer sus funciones con dedicación exclusiva y estará sometido al mismo régimen de incompatibilidades que esta Ley establece para el Director General.

Artículo 33.- Deber de sigilo.

1. Los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas están obligados a guardar secreto respecto de las informaciones que reciban, con este carácter, en el ejercicio de sus funciones.

2. Las deliberaciones de los órganos de gobierno serán secretas, a menos que el propio órgano acuerde expresamente la posibilidad de su difusión. Los órganos de gobierno podrán restringir la difusión de sus acuerdos durante el tiempo y en la medida en que lo exija su plena efectividad.

3. La violación del deber de secreto constituye justa causa de cese de las previstas en el apartado f), del artículo 45.1 de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran proceder.

Capítulo segundo
De la Asamblea General

Artículo 34.- Naturaleza.

1. La Asamblea General es el órgano que, constituido por los representantes de los intereses sociales y colectivos del ámbito de actuación de la Caja de Ahorros, asume el supremo gobierno y decisión de la entidad.

2. Los miembros de la Asamblea General ostentarán la denominación de Consejeros Generales.

Artículo 35.- Funciones.

Sin perjuicio de las facultades generales de gobierno, corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:

a) El nombramiento de los vocales del Consejo de Administración y de los miembros de la Comisión de Control, así como su revocación antes del cumplimiento de su mandato.

b) Separar de su cargo a los Consejeros Generales.

c) La aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos.

d) Acordar la disolución y liquidación de la entidad o su fusión con otras.

e) Definir anualmente las líneas generales del plan de actuación de la entidad, para que pueda servir de base a la labor del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.

f) La aprobación, en su caso, del informe de gestión, cuentas anuales y la propuesta de aplicación de los resultados a los fines propios de la Caja.

g) La creación y disolución de obras benéfico-sociales, así como la aprobación de sus presupuestos anuales y de la gestión y liquidación de los mismos.

h) Decidir la emisión de cuotas participativas.

i) Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto.

Artículo 36.- Número de miembros, grupos, y porcentajes de representación.

1. Los Estatutos de cada entidad determinarán el número de miembros de la Asamblea General en función de la dimensión económica de la Caja, entre un mínimo de sesenta y un máximo de ciento sesenta Consejeros, que representarán a los grupos que a continuación se indican, con los siguientes porcentajes sobre el total de miembros:

a) Las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la entidad, el 35 por 100.

b) Los impositores de la Caja de Ahorros, el 30 por 100.

c) Las personas o entidades fundadoras, el 30 por 100. Las personas o entidades fundadoras podrán asignar una parte no mayoritaria de su porcentaje de representación a instituciones de carácter científico, cultural o benéfico de reconocido arraigo en el ámbito de actuación de la Caja de Ahorros.

Si la entidad fundadora es la Comunidad Autónoma,

el 30 por ciento de representación señalado anteriormente, se repartirá por mitades entre el Consejo de Gobierno y la Asamblea Regional de la Comunidad.

d) Los empleados de la entidad, el 5 por 100.

2. Si las personas o entidades fundadoras no desearan ejercitar la representación que les corresponde, ésta se repartirá proporcionalmente entre los restantes grupos. De igual forma se procederá si las personas o entidades fundadoras no están identificadas o dejaran de existir.

Artículo 37.- Consejeros elegidos por las Corporaciones Municipales.

1. Los Estatutos y el Reglamento Electoral de la Caja distribuirán el número de Consejeros Generales correspondientes a este grupo, entre las Corporaciones Municipales en las que la Caja tenga oficinas operativas, en función del volumen de recursos captados en cada municipio.

2. Los Consejeros Generales elegidos por las Corporaciones Municipales serán designados directamente por éstas en proporción a la importancia numérica de los grupos políticos integrantes de cada una, para asegurar la representación en la Asamblea General de la pluralidad de los intereses colectivos. En el supuesto de que a una Corporación Municipal le correspondiese un sólo Consejero General, resultará elegido el que obtenga la mayoría de los votos de los miembros del Pleno.

3. En ningún caso dispondrá una Corporación Municipal de un número total de Consejeros Generales superior al 20% del número total de Consejeros Generales correspondientes a este grupo. Este límite no será de aplicación cuando el número de municipios en que opere la Caja, no sea suficiente para cubrir la totalidad de Consejeros Generales de esta representación.

4. Las Corporaciones Municipales que sean fundadoras de Cajas de Ahorros que operen en el mismo ámbito de actuación de otra Caja, no podrán nombrar Consejeros Generales en esta última.

Artículo 38.- Consejeros elegidos por los impositores.

1. Los Consejeros Generales del grupo de impositores y los suplentes que correspondan, serán elegidos por compromisarios de entre ellos.

2. Los Estatutos y los Reglamentos de Procedimiento Electoral de las Cajas desarrollarán el procedimiento de elección que garantizará la máxima transparencia, publicidad y garantías de igualdad para los impositores que participen en el proceso electoral.

3. En todo caso, la elección de compromisarios y sus suplentes se realizará por sorteo público ante notario, de

entre los impositores de la Caja que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ley.

Para la designación de compromisarios, los impositores se relacionarán en lista única, no pudiendo figurar en la misma más que una sola vez, con independencia del número de cuentas de que pudieran ser titulares.

Los Estatutos y Reglamentos establecerán las medidas necesarias en orden a preservar la confidencialidad de los clientes de la entidad, y podrán prever la utilización de medios informáticos que agilicen los procedimientos de acceso y consulta de las listas, cuando así lo aconseje el elevado número de clientes.

Artículo 39.- Consejeros elegidos por las personas o entidades fundadoras.

1. Los Consejeros Generales representantes de las personas o entidades fundadoras, serán nombrados directamente por las mismas conforme a sus normas internas.

2. Cuando la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga la consideración de entidad fundadora de una Caja de Ahorros, el nombramiento de los Consejeros Generales de este grupo de representación, se hará de la siguiente forma:

a) Los Consejeros Generales correspondientes a la Asamblea Regional serán elegidos por la propia Asamblea, en proporción a la importancia numérica de los grupos políticos integrantes de la Cámara, y según los procedimientos que ésta determine, de entre personas de reconocido prestigio en materias relacionadas con la actividad de las Cajas.

b) La designación de Consejeros Generales que corresponda al Consejo de Gobierno, se realizará, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, de entre personas de reconocido prestigio en materias relacionadas con la actividad de las Cajas.

Artículo 40.- Consejeros elegidos por los empleados de la Caja.

1. Los Consejeros Generales representantes del personal se elegirán por votación de todos los empleados de la entidad, atribuyéndose proporcionalmente el número de Consejeros a elegir al número de votos obtenido por cada candidatura presentada por los representantes legales de los trabajadores o por un cinco por ciento de los empleados.

Se elegirán de la misma forma un número igual de suplentes, que sustituirán por su orden a los Consejeros Generales representantes del personal que causen baja antes de la finalización del plazo para el que fueron elegidos.

2. Los Consejeros Generales representantes del personal tendrán las mismas garantías que las establecidas en el artículo 68, c) del Estatuto de los

Trabajadores para los representantes legales de los mismos.

3. El acceso excepcional a la Asamblea General de los empleados de la Caja de Ahorros por el grupo de representación de Corporaciones Municipales, requerirá autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, a cuyo efecto deberá acompañarse a la propuesta un informe que la justifique, elaborado por la Comisión de Control de la Caja.

Artículo 41.- Requisitos para acceder al cargo.

Los compromisarios y Consejeros Generales habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física con residencia habitual en la Región o zona de actividad de la Caja.

b) Ser mayor de edad y no estar incapacitado.

c) Tener la condición de impositores durante el desempeño del cargo.

d) Los representantes de los impositores habrán de tener la condición de depositantes con una antigüedad superior a dos años en el momento del sorteo, así como haber mantenido en el semestre natural anterior a la fecha de la elección un saldo medio en cuentas o un movimiento, indistintamente, no inferior a lo que se determine en las normas de desarrollo de esta Ley. Los Consejeros generales elegidos por este grupo deberán seguir teniendo, además, la condición de impositores al tiempo de formular la aceptación del cargo.

e) Los Consejeros Generales representantes del personal deberán pertenecer a la plantilla fija de la entidad y tener una antigüedad de más de dos años en la misma.

f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que hubieran contraído con la Caja de Ahorros por sí mismos o en representación de otras personas o entidades.

g) No estar incurso en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad recogidas en el artículo siguiente.

Artículo 42.- Causas de inelegibilidad e incompatibilidad.

No podrán ostentar el cargo de Consejero General ni actuar como compromisario:

a) Los quebrados y los concursados no rehabilitados, los condenados a penas que lleven anejas la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos y los que hubieran sido sancionados por infracciones calificadas de graves o muy graves por el ordenamiento jurídico y apreciadas por los tribunales u órganos administrativos competentes.

b) Los presidentes, consejeros, administradores, directores, gerentes, asesores o asimilados de otra entidad de crédito o financieras de cualquier clase, o de corporaciones o entidades que propugnen, sostengan o garanticen entidades de crédito o financieras.

c) El personal al servicio de las Administraciones Públicas con funciones que se relacionen directamente con las actividades propias de las Cajas de Ahorros.

d) Las personas que estén ligadas laboralmente o mediante contrato de prestación de servicios a otro intermediario financiero.

e) Los que, por sí mismos o en representación de otras personas o entidades:

1.- Mantuviesen, en el momento de ser elegidos para los cargos, deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la entidad.

2.- Durante el ejercicio del cargo de Consejero hubieran incurrido en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Caja con motivo de créditos o préstamos o por impago de deudas de cualquier clase frente a la entidad.

f) Los que estén ligados a la Caja de Ahorros o a Sociedades en cuyo capital participe aquella en la forma que se determine en las normas de desarrollo de esta Ley, por contratos de obras, servicios, suministros o trabajo retribuidos por el periodo en el que ostenten tal condición y dos años después, como mínimo, contados a partir del cese de tal relación, salvo la relación laboral en los supuestos previstos en el artículo 40 de esta Ley.

g) Los diputados regionales y altos cargos de la Administración Regional a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.

Artículo 43.- Período de mandato y renovación.

1. Los Consejeros Generales serán elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por sucesivos períodos de igual duración, siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigidos para su nombramiento.

No obstante lo anterior, el cese efectivo en el ejercicio del cargo se producirá en el momento de la celebración de la Asamblea General Constituyente, en la que deban incorporarse los nuevos Consejeros Generales en sustitución de los cesantes.

2. La renovación de los Consejeros Generales se efectuará parcialmente por mitades cada dos años, respetando la proporcionalidad de las representaciones que componen la Asamblea General.

Artículo 44.- Vacantes.

1. Las vacantes de Consejeros Generales que se produzcan con anterioridad a la finalización del mandato para el que fueron elegidos se cubrirán:

a) Cuando la vacante afecte a un Consejero General representante de las Corporaciones Municipales o de las personas o entidades fundadoras, mediante nueva designación o elección.

b) Cuando la vacante afecte a un Consejero General de los elegidos por los impositores y de los empleados,

el cargo será atribuido al suplente que corresponda.

2. Las sustituciones previstas en este artículo lo serán por el período que reste hasta la finalización del plazo para el que fue elegido el Consejero General sustituido.

Artículo 45.- Causas de cese.

1. Los Consejeros Generales cesarán, única y exclusivamente, en algunos de los siguientes supuestos:

a) Por cumplimiento del plazo para el que fueron designados o elegidos.

b) Por renuncia, que habrá de formalizarse por escrito.

c) Por defunción o por incapacidad legal.

d) Por pérdida de cualquiera de los requisitos que condicionan su elegibilidad.

e) Por incurrir en cualquiera de las incompatibilidades específicas reguladas en esta Ley para cada uno de ellos.

f) Por acuerdo de separación adoptado por justa causa por la propia Asamblea General, previo expediente instruido al efecto. A estos efectos, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero General perjudique notoriamente con su actuación pública o privada el prestigio, buen nombre o actividad de la Caja.

2. Los Consejeros Generales elegidos por el personal, cesarán, además, por las siguientes causas:

a) Cuando a petición del interesado se produzca la suspensión de la relación laboral por un período de tiempo superior a seis meses.

b) Cuando sea sancionado por falta muy grave conforme a la legislación laboral, en virtud de sentencia firme o resolución consentida.

Artículo 46.- Clases de Asambleas Generales.

1. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. Con carácter obligatorio deberá celebrarse al menos una Asamblea General ordinaria en el primer semestre natural de cada año.

3. Las Asambleas extraordinarias se celebrarán tantas veces cuantas sean expresamente convocadas, pero sólo podrá tratarse en ellas el objeto para el cual hayan sido reunidas.

Artículo 47.- Convocatoria.

1. La convocatoria de la Asamblea General se hará por el Consejo de Administración y se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como en dos periódicos de entre los de mayor circulación del ámbito de actuación de la Caja, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio de la convocatoria expresará la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, así como el día y la hora en que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

2. Las Asambleas extraordinarias deberán convocarse por el Consejo de Administración por propia iniciativa o a solicitud por escrito de, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea o por acuerdo de la Comisión de Control. En los dos últimos supuestos, el Consejo de Administración deberá convocar la Asamblea en el plazo de quince días a contar desde que se hubiese formulado la solicitud, no pudiendo mediar más de treinta días desde la fecha de la convocatoria hasta la señalada para la celebración de la Asamblea.

Con las salvedades indicadas, las Asambleas Generales extraordinarias se convocarán y celebrarán de igual forma que las ordinarias.

Artículo 48.- Constitución.

1. La Asamblea General precisará para su válida constitución, la asistencia de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria.

La constitución en segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

No se admitirá la representación por otro miembro de la Asamblea o por tercera persona, sea física o jurídica.

2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los concurrentes, excepto en los supuestos que contemplan los apartados c) y d) del artículo 35, en los que se requerirá en todo caso, la asistencia de la mayoría de los miembros, siendo necesario, además, como mínimo, el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

Cada Consejero General tendrá derecho a un voto otorgándose a quien presida la reunión voto de calidad. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los Consejeros Generales, incluidos los disidentes y ausentes.

3. A las Asambleas Generales de la Caja asistirán, con voz pero sin voto, los vocales del Consejo de Administración que no sean Consejeros Generales, el Director General de la Caja y el personal directivo que juzgue conveniente el Presidente.

4. Los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en acta, que será aprobada al término de la reunión o con posterioridad, en el plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores nombrados al efecto por la Asamblea General.

Artículo 49.- Presidencia y Secretaría.

Presidirá la Asamblea General el Presidente del Consejo de Administración que será sustituido en su caso, por el vicepresidente o vicepresidentes, según su orden y, en su defecto, por el vocal de mayor edad del Consejo de Administración que se encuentre presente.

Actuará de Secretario quien lo sea del Consejo de Administración.

Artículo 50.- Información a los Consejeros Generales.

1. Quince días antes de la Asamblea General ordinaria correspondiente, la Caja deberá remitir a los Consejeros Generales, sin costo para ellos, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y el informe de la Censura de Cuentas elaborado por la Comisión de Control.

2. Los Consejeros Generales podrán solicitar con anterioridad a la reunión de la Asamblea, o durante el desarrollo de la misma, las aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Capítulo tercero Del Consejo de Administración

Artículo 51.- Naturaleza y funciones.

1. El Consejo de Administración es el órgano que tiene encomendada la administración, la representación y la gestión financiera, así como la de la Obra Benéfico-Social de la Caja de Ahorros, con plenitud de facultades, sin más limitaciones que las funciones expresamente reservadas a los restantes órganos de gobierno de la entidad en la presente Ley o en sus Estatutos.

El Consejo de Administración será el representante de la entidad para todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la misma, así como para los litigiosos.

2. En el ejercicio de sus funciones el Consejo se regirá por lo establecido en la presente Ley, en los Estatutos de la Caja y en los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 52.- Composición.

El número de miembros del Consejo de Administración será fijado por los Estatutos, entre un mínimo de trece y un máximo de veintiuno, debiendo existir en el mismo representantes de todos los grupos que integran la Asamblea General y en la misma proporción.

Artículo 53.- Elección.

1. El nombramiento de los vocales del Consejo de Administración se efectuará por la Asamblea General de entre los Consejeros Generales de cada grupo que la integran. Las propuestas de nombramiento de los miembros elegidos por las Corporaciones Municipales, impositores, personas o entidades fundadoras y empleados de la entidad se formularán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 31/1985, de 2 de

agosto.

2. No obstante lo anterior, la designación, excepción hecha del grupo de representación de los empleados y de la entidad fundadora, podrá recaer, en su caso, en terceras personas que no siendo Consejeros Generales reúnan los adecuados requisitos de capacidad y preparación técnica adecuada, sin que puedan exceder de dos por cada grupo.

Artículo 54.- Período de mandato y renovación.

1. Los vocales del Consejo serán elegidos por un período que no podrá exceder de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por sucesivos períodos de igual duración, siempre que cumplan las mismas condiciones, requisitos y trámites que para su nombramiento.

No obstante lo anterior, el cese efectivo en el ejercicio del cargo se producirá en el momento de la celebración de la Asamblea General constituyente a que se refiere el párrafo segundo, del artículo 43.1 de esta Ley.

2. En caso de cesar un vocal antes de finalizar el plazo para el que fue elegido, será sustituido, por el período restante, por el Consejero General que designe el Consejo de Administración. El nombramiento habrá de recaer en un Consejero General del grupo a que pertenezca el vocal que haya cesado o, en su caso, en persona que reúna los adecuados requisitos de profesionalidad.

3. En todo caso el nombramiento, reelección y cese de vocales del Consejo de Administración, habrá de comunicarse a la Consejería de Economía y Hacienda.

4. La renovación de los vocales del Consejo de Administración se hará parcialmente por mitades cada dos años, respetando, en todo caso, la proporcionalidad de las representaciones que componen dicho Consejo.

Artículo 55.- Requisitos, causas de inelegibilidad y de incompatibilidad.

1. Los vocales del Consejo de Administración deberán reunir los mismos requisitos y estarán afectados por las mismas incompatibilidades establecidas para los Consejeros Generales y ser menores de setenta años. A los vocales, no Consejeros Generales, que lo sean en representación de los impositores, no les será de aplicación lo dispuesto en el apartado d) del artículo 41 de esta Ley.

2. Constituirá también causa de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de vocal del Consejo de Administración:

Pertenecer al Consejo de Administración u órgano equivalente de más de cuatro sociedades mercantiles o entidades cooperativas. A estos efectos, no se computarán los puestos ostentados en Consejo de Administración u órgano equivalente en el que los interesados, su cónyuge, ascendientes o descendientes,

juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones o partes representativas del capital social, no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de vocales del Consejo de Administración. La misma norma se aplicará a los casos de representación legal de menores, ausentes o incapacitados. En cualquier caso, el número total de Consejos no será superior a ocho.

3. Los Estatutos y Reglamentos de las Cajas de Ahorros instituirán mecanismos de control para el cumplimiento de las prescripciones sobre incompatibilidad previstas en su normativa, estableciendo un régimen de declaraciones de actividades y bienes de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 56.- Requisitos para operaciones financieras con la Caja.

1. Los vocales de los Consejos de Administración, así como sus cónyuges, ascendientes o descendientes y las sociedades en que dichas personas participen mayoritariamente en el capital, bien de forma aislada o conjunta o en las que desempeñen los cargos de Presidente, Consejero, Administrador, Gerente, Director General o asimilado, no podrán obtener créditos, avales ni garantías de la Caja respectiva o enajenar a la misma bienes o valores de su propiedad o emitidos por tales entidades sin que exista acuerdo del Consejo de Administración de la Caja y autorización de la Consejería de Economía y Hacienda. Esta prohibición no será aplicable a los créditos, avales o garantías para la adquisición de viviendas concedidas por la Caja con aportación por el titular de garantía real suficiente y se extenderá, en todo caso, no sólo a las operaciones realizadas directamente por las personas o entidades referidas, sino a aquellas otras en que pudieran aparecer una o varias personas físicas o jurídicas interpuestas. Tampoco será de aplicación respecto a los representantes del personal, para los cuales la concesión de créditos se regirá por los convenios laborales, previo informe de la Comisión de Control.

2. La transmisión de cualquier bien o valor, propiedad de una Caja de Ahorros, a los vocales del Consejo de Administración, así como a las personas vinculadas que se citan en el número anterior, deberá contar con la autorización administrativa de la Consejería de Economía y Hacienda salvo cuando se trate de bienes o valores ofertados al público en general.

Artículo 57.- Causas de cese.

Los vocales del Consejo de Administración cesarán en el ejercicio de sus cargos, única y exclusivamente:

a) En los mismos supuestos que se relacionan en el artículo 45 para los Consejeros Generales.

b) Por pérdida de la condición de Consejero General.

- c) Por incurrir en causa de incompatibilidad.
- d) Por acuerdo de revocación adoptado por la Asamblea General.
- e) Por sanción de separación del cargo, acordada en la forma legalmente establecida, por infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones en la Caja.

Artículo 58.- Presidente y Secretario.

1. El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros al Presidente del mismo que, a su vez, lo será de la entidad y de la Asamblea General, y uno o más vicepresidentes, que sustituirán por su orden al Presidente.

2. Corresponderá al Presidente convocar las sesiones, presidirlas, determinar los asuntos que deben figurar en el orden del día y dirigir los debates, sin perjuicio de las facultades que, en su caso, pueda delegar en el mismo el Consejo de Administración.

3. El Consejo de Administración nombrará también un Secretario del Consejo. En caso de ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo, será sustituido en la forma que prevean los Estatutos.

Artículo 59.- Reuniones.

1. El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la entidad. La convocatoria se hará por su Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de los vocales. Para que el Consejo pueda celebrar reunión válida será precisa la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, o un mínimo de cinco miembros, en segunda.

2. A las sesiones del Consejo de Administración asistirá el Director General con voz y sin voto. Asimismo, podrán asistir las personas y técnicos de la entidad, con voz pero sin voto, cuando lo autorice u ordene el Presidente.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, salvo que por disposición legal o estatutaria se exija una mayoría superior. El Presidente tendrá voto de calidad.

4. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración tendrán carácter secreto, en los términos previstos en el artículo 33 de esta Ley.

5. Los miembros del Consejo de Administración no podrán delegar, en ningún caso, su voto en otro vocal o tercera persona.

6. Los acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario. Del acta se dará traslado al Presidente de la Comisión de Control dentro de los siete días siguientes al de la sesión correspondiente.

7. El Consejo de Administración podrá actuar en pleno o delegar funciones en una o más Comisiones, en

el Presidente o en el Director General, con excepción de las relativas a la elevación de propuestas a la Asamblea General o cuando se trate de facultades especialmente delegadas en el Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.

8. En lo no regulado en esta Ley y en los Estatutos, y siempre que éstos no dispusieran otra cosa, el Consejo podrá establecer reglas para su propio funcionamiento.

Capítulo cuarto De la Comisión de Control

Artículo 60.- Naturaleza.

La Comisión de Control tiene por objeto cuidar que la gestión del Consejo de Administración se cumpla con la máxima eficacia y precisión, dentro de las líneas generales de actuación señaladas por la Asamblea General y de lo dispuesto en la normativa vigente

Artículo 61.- Funciones.

1. Para el cumplimiento de sus fines la Comisión de Control tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) El análisis de la gestión económica y financiera de la entidad, elevando a la Consejería de Economía y Hacienda y al Banco de España información semestral sobre la misma, y a la Asamblea General de la Caja, en su sesión ordinaria anual.

b) Estudio de la censura de cuentas que resuma la gestión del ejercicio y la consiguiente elevación a la Asamblea General del informe que refleje el examen realizado.

c) Informar a la Asamblea General sobre los presupuestos y dotación de Obra Benéfico-Social, así como vigilar el cumplimiento de las inversiones y gastos previstos.

d) Informar a la Consejería de Economía y Hacienda y al Ministerio de Economía y Hacienda en los casos de nombramiento y cese del Director General.

e) Proponer la suspensión de la eficacia de los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad, cuando entienda que vulneran las disposiciones vigentes o afectan injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados o al crédito de la Caja de Ahorros o de sus clientes. Estas propuestas se elevarán a la Consejería de Economía y Hacienda y al Ministerio de Economía y Hacienda que resolverán dentro de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones que procedan.

f) Nombrar auditores de cuentas.

g) Informar sobre cuestiones o situaciones concretas a petición de la Asamblea General, de la Consejería de Economía y Hacienda y del Ministerio de Economía y Hacienda.

h) Vigilar el proceso de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno, informando al

respecto a la Consejería de Economía y Hacienda. A tal efecto se constituirá en Comisión Electoral, correspondiéndole la función de resolver cualquier conflicto o duda en la interpretación de las normas que regulen el procedimiento electoral.

i) Requerir al Presidente la convocatoria de Asamblea General extraordinaria en el supuesto previsto en el apartado e) de este número.

2. Para el cumplimiento de estas funciones, la Comisión de Control podrá recabar del Consejo de Administración y del Director General cuantos antecedentes e información considere necesarios.

Artículo 62.- Composición.

1. El número de miembros de la Comisión de Control se fijará por los Estatutos de la Caja de Ahorros, entre un mínimo de cuatro y un máximo de ocho. Todos los grupos que integran la Asamblea deberán tener un vocal, al menos, en la Comisión de Control.

2. El nombramiento de los miembros de la Comisión de Control se efectuará por la Asamblea General de entre los componentes de cada uno de los grupos representados en la misma, siempre que no ostenten la condición de vocales del Consejo de Administración.

Las propuestas de nombramiento se formularán conforme a lo dispuesto para el Consejo de Administración.

3. La Consejería de Economía y Hacienda podrá designar un representante con capacidad y preparación técnica adecuadas que asistirá a las sesiones de la Comisión, con voz, pero sin voto. Dicho representante no habrá de ostentar la condición de Consejero General, ni le afectarán las causas de incompatibilidad previstas en el apartado d) del artículo 42. de la presente Ley.

Artículo 63.- Funcionamiento.

1. La Comisión de Control nombrará de entre sus miembros al Presidente de la Comisión y a un Secretario.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Control se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros y, como mínimo, una vez al trimestre. Para que la Comisión pueda celebrar reunión válida será precisa la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, o un mínimo de tres miembros, en segunda.

3. Siempre que la Comisión de Control así lo requiera, el Director General asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

4. Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes, salvo en los supuestos para los que la normativa aplicable prevea una mayoría cualificada. Los acuerdos se harán constar en acta, que será firmada por el Presidente y el

Secretario.

Artículo 64.- Requisitos e incompatibilidades.

Los comisionados deberán reunir los mismos requisitos y tendrán las mismas incompatibilidades y limitaciones que las establecidas para los vocales del Consejo de Administración, salvo, el representante de la Comunidad Autónoma, en su caso, para el que habrá que atenerse a lo preceptuado en el artículo 62.3 de esta Ley.

Los Estatutos y Reglamentos de las Cajas de Ahorros instituirán mecanismos de control para el cumplimiento de las prescripciones sobre incompatibilidad previstas en su normativa, estableciendo un régimen de declaraciones de actividades y bienes de los miembros de la Comisión de Control.

Artículo 65.- Período de mandato y renovación.

1. Los miembros de la Comisión de Control serán elegidos por un periodo que no podrá exceder de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales, con los mismos requisitos y trámites que para el nombramiento.

No obstante lo anterior, el cese efectivo en el ejercicio del cargo se producirá en el momento de la celebración de la Asamblea General constituyente a que se refiere el párrafo segundo, del artículo 43.1 de esta Ley.

2. En caso de cese de un comisionado antes del periodo para el que fue elegido será sustituido, por el periodo restante, por el Consejero General que designe la Comisión de Control, de entre los Consejeros Generales que pertenezcan al mismo grupo que el sustituido.

3. La renovación de los miembros de la Comisión de Control se hará parcialmente cada dos años.

Capítulo quinto Del Director General

Artículo 66.- Director General.

1. El Director General o asimilado será designado por el Consejo de Administración de la Caja entre personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficientes para desarrollar las funciones propias de este cargo. La Asamblea General habrá de confirmar el nombramiento.

2. El Director General podrá ser removido de su cargo:

a) Por acuerdo motivado de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración que, previo informe no vinculante de la Comisión de Control, deberá ser ratificado por la Asamblea General.

b) En virtud de expediente disciplinario instruido por

la Consejería de Economía y Hacienda, por iniciativa propia o a propuesta del Banco de España.

Artículo 67.- Funciones.

1. El ejercicio del cargo de Director General requiere dedicación exclusiva, y será por tanto incompatible con cualquier actividad retribuida, tanto de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio y aquellas actividades que se ejerzan en representación de la Caja. En este último caso, los ingresos que obtenga distintos a dietas de asistencia a Consejos de Administración o similares, deberán cederse a la Caja por cuya cuenta realiza dicha actividad o representación.

2. El Director General ejecutará los acuerdos del Consejo de Administración y ejercerá aquellas otras funciones que los Estatutos o los Reglamentos de cada entidad le encomienden.

Capítulo sexto Del Registro de Altos Cargos

Artículo 68.- Registro de Altos Cargos.

La Consejería de Economía y Hacienda llevará el Registro de Altos Cargos de las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Murcia, al que estas entidades vendrán obligadas a comunicar cualquier modificación que afecte a los miembros de su Consejo de Administración y Comisión de Control, así como a su Director General.

Artículo 69.- Nombramientos y publicidad.

1. Los nombramientos, ceses y reelecciones de los vocales del Consejo de Administración, miembros de la Comisión de Control y Director General se comunicarán, en la forma que reglamentariamente se establezca, a la Consejería de Economía y Hacienda, que procederá a la inscripción tras comprobar su adecuación a las normas vigentes.

2. La relación de miembros del Consejo de Administración de la Comisión de Control así como del Director General, tendrá carácter público y podrá darse a conocer a cualquier persona que justifique su petición.

TÍTULO IV DISCIPLINA Y CONTROL

Capítulo primero Normas generales

Artículo 70.- Coordinación e inspección.

1. En el marco de la normativa básica del Estado y sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder al Ministerio de Economía y Hacienda y al Banco de

España, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, y en el ámbito de las competencias asumidas, ejercerá las funciones de disciplina, inspección y sanción respecto a las actividades realizadas en su territorio por las Cajas de Ahorros.

2. En materia de disciplina e inspección, la Consejería de Economía y Hacienda podrá celebrar convenios con el Banco de España.

Artículo 71.- Responsables.

1. Las Cajas de Ahorros, así como quienes ostenten cargos de administración o dirección en las mismas, que infrinjan, por acción u omisión, lo dispuesto en esta Ley, las disposiciones que la desarrollen, y las demás normas imperativas de ordenación y disciplina emanadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incurrirán en responsabilidad administrativa sancionable con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y en la legislación del Estado sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito.

2. También incurrirán en responsabilidad administrativa las personas y entidades que, sin estar inscritas en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, realicen en el territorio de la misma, las actividades descritas en el artículo 20 de esta Ley.

Capítulo segundo Infracciones

Artículo 72.- Clases de infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 73.- Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

a) La realización de los actos que a continuación se relacionan, sin autorización cuando ésta sea preceptiva, o sin observar las condiciones básicas fijadas en la misma:

1) Fusiones, absorciones o escisiones que afecten a las Cajas de Ahorros.

2) Adquisición, directa o indirecta, de acciones y otros títulos representativos del capital, o cesión de sus derechos políticos, de:

2.1) Entidades de crédito españolas por otras entidades de crédito, españolas o extranjeras, o por persona jurídica o filial o dominante de las mismas.

2.2) Entidades de crédito españolas por otras personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, cuando supongan el control de derecho o de hecho de aquéllas, o el cambio en el mismo.

2.3) Entidades de crédito extranjeras, por

entidades de crédito españolas o entidad filial o dominante de las mismas.

3) Apertura de oficinas operativas en el extranjero.

b) La realización de actos y operaciones prohibidas por normas de ordenación y disciplina con rango de Ley o con incumplimiento de los requisitos establecidos en las mismas, salvo que tengan un carácter meramente ocasional o aislado.

c) El incumplimiento de la obligación de someter sus cuentas anuales a auditoría de cuentas, con arreglo a la legislación vigente en la materia.

d) La negativa o resistencia a la actuación inspectora, siempre que medie requerimiento expreso y por escrito al respecto.

e) La falta de remisión al órgano administrativo competente de cuantos datos o documentos hayan de remitirse o requiera en el ejercicio de sus funciones, o la falta de veracidad en los mismos, cuando con ello se dificulte la apreciación de la solvencia de la entidad. A los efectos de esta letra se entenderá que hay falta de remisión cuando la misma no se produzca dentro del plazo concedido al efecto por el órgano competente al recordar por escrito la obligación o reiterar el requerimiento.

f) El incumplimiento del deber de veracidad informativa debida a los clientes y al público en general, siempre que, por el número de afectados o por la importancia de la información, el incumplimiento pueda considerarse como especialmente relevante.

g) La realización de actos fraudulentos o la utilización de personas físicas o jurídicas interpuestas con la finalidad de conseguir un resultado cuya obtención directa implicaría la comisión de, al menos, una infracción grave.

h) Las infracciones graves cuando durante los cinco años anteriores a su comisión hubiese sido impuesta a la entidad de crédito sanción firme por el mismo tipo de infracción.

Artículo 74.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) La realización de actos y operaciones sin autorización, cuando ésta sea preceptiva, o sin observar las condiciones básicas de aquélla, excepto en los casos en que ello suponga la comisión de una infracción muy grave de acuerdo con la letra a) del artículo anterior.

b) La ausencia de comunicación, cuando ésta sea preceptiva, en los supuestos enumerados en la letra a) del artículo anterior y en los casos en que la misma se refiere a la composición de los órganos de administración de la entidad.

c) La realización ocasional o aislada de actos u operaciones prohibidas por normas de ordenación y disciplina con rango de Ley, o con incumplimiento de los requisitos establecidos en las mismas.

d) La realización de actos u operaciones con

incumplimiento de las normas dictadas al amparo del número 2 del artículo 48 de la Ley 26/1988, de 29 de julio.

e) El incumplimiento de las normas vigentes en materia de límites de riesgos o de cualquier otra que imponga limitaciones cuantitativas, absolutas o relativas, al volumen de determinadas operaciones activas o pasivas.

f) La falta de remisión al órgano administrativo competente de los datos o documentos que hayan de remitirse o que éste requiera en el ejercicio de sus funciones, así como la falta de veracidad en los mismos, salvo que ello suponga la comisión de una infracción muy grave. A los efectos de esta letra se entenderá que hay falta de remisión cuando la misma no se produzca dentro del plazo concedido al efecto por el órgano competente al recordar por escrito la obligación o reiterar el requerimiento.

g) La falta de comunicación por parte de los administradores a la Asamblea General de aquellos hechos o circunstancias cuya comunicación a la misma fuese ordenada por el órgano administrativo facultado para ello.

h) El incumplimiento del deber de veracidad informativa debida a los clientes o al público en general, cuando no concurren las circunstancias a que se refiere la letra f) del artículo anterior.

i) Las infracciones leves, cuando durante los dos años anteriores a su comisión, hubiese sido impuesta a la Caja de Ahorros sanción firme por el mismo tipo de infracción.

Artículo 75.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves aquellas infracciones a las normas de ordenación y disciplina que no constituyen infracción grave o muy grave con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 76.- Prescripción

1. Las infracciones muy graves y las graves prescribirán a los cinco años y las leves a los dos años.

2. En ambos casos, el plazo de prescripción se contará desde la fecha en que la infracción fue cometida. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con que la infracción se consume.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante seis meses por causa no imputable a aquéllos contra los que se dirija.

Capítulo tercero Sanciones

Artículo 77.- Sanciones a la entidad.

En los supuestos a que se refieren los artículos del capítulo anterior serán de aplicación las siguientes sanciones a la Caja de Ahorros:

1. Por la comisión de infracciones muy graves:

a) Multa por importe de hasta el 1 por 100 de sus recursos propios o hasta 5.000.000 de pesetas, si aquel porcentaje fuese inferior a esta cifra.

b) Revocación de la autorización de la entidad, con exclusión del Registro de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.

2. Por la comisión de infracciones graves:

a) Amonestación pública.

b) Multa por importe de hasta el 0,5 por 100 de sus recursos propios o hasta 2.500.000 pesetas, si aquel porcentaje fuese inferior a esta cifra.

3. Por la comisión de infracciones leves:

a) Amonestación privada.

b) Multa por importe de hasta 1.000.000 de pesetas.

Artículo 78.- Otras sanciones.

1. Además de las sanciones previstas en el artículo anterior que corresponda imponer a la Caja de Ahorros por la comisión de infracciones muy graves, se impondrá una de las siguientes sanciones a quienes ejerciendo cargos de administración o dirección en la misma sean responsables de la infracción:

a) Multa a cada responsable por importe no superior a 10.000.000 de pesetas.

b) Suspensión en el ejercicio del cargo por plazo no superior a tres años.

c) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en la misma entidad de crédito, por un plazo máximo de cinco años.

d) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de crédito, por un plazo máximo de diez años.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este número, en caso de imposición de las sanciones previstas en las letras c) y d) del mismo, podrá imponerse simultáneamente la sanción prevista en su letra a).

2. Además de la sanción que corresponda imponer a la entidad de crédito, por la comisión de infracciones graves se impondrá una de las siguientes sanciones a quienes ejerciendo cargos de administración o dirección en la Caja, sean responsables de la infracción:

a) Amonestación privada.

b) Amonestación pública.

c) Multa a cada responsable por importe no superior a 5.000.000 de pesetas.

d) Suspensión temporal en el cargo por un plazo no superior a un año.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este número, en caso de imposición de la sanción

prevista en la letra d) del mismo, podrá imponerse simultáneamente la sanción prevista en su letra c).

Artículo 79.- Competencia de sanción a entidades no inscritas.

La infracción prevista en el número 2 del artículo 71, será sancionada por la Consejería de Economía y Hacienda en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

Artículo 80.- Criterios de graduación.

1. Las sanciones aplicables a cada caso por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves, se determinarán atendiendo a los siguientes criterios:

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) La importancia de la Caja de Ahorros, medida en función del importe total de su balance.

e) Las consecuencias desfavorables de los hechos para el sistema financiero o la economía regional.

f) La circunstancia de que se hubiese procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

g) La conducta anterior de la entidad en relación con las normas de ordenación y disciplina que le afecten, atendiendo a las sanciones firmes que le hubiesen sido impuestas durante los últimos cinco años.

2. Para determinar la sanción aplicable entre las previstas en el artículo 78 de esta Ley, se tomarán en consideración, además, las siguientes circunstancias:

a) El grado de responsabilidad en los hechos que concurra el interesado.

b) La conducta anterior del interesado en la misma o en otra entidad de crédito, en relación con las normas de ordenación y disciplina, tomando en consideración al efecto las sanciones firmes que les hubiesen sido impuestas durante los últimos cinco años.

c) El carácter de representación que el interesado ostente.

Capítulo cuarto**Responsabilidad, procedimiento y competencia****Artículo 81.- Responsables.**

1. Quienes ejerzan en la Caja de Ahorros cargos de administración o dirección, serán responsables de las infracciones muy graves cuando las mismas sean imputables a su conducta dolosa o negligente.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, serán considerados responsables de las infracciones

muy graves o graves cometidas por las Cajas de Ahorros, los administradores o miembros de sus órganos colegiados de administración, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando quienes formen parte de órganos colegiados de administración no asistiesen por causa justificada a las reuniones correspondientes, o votasen en contra o salvarsen su voto en relación con la decisiones o acuerdos que hubiesen dado lugar a las infracciones.

b) Cuando tales infracciones sean exclusivamente imputables a Comisiones ejecutivas, Directores Generales u órganos asimilados o a otras personas con funciones directivas en la entidad.

Artículo 82.- Competencia sancionadora.

1. De conformidad con lo dispuesto el artículo 42 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejercerá la potestad sancionadora sobre las infracciones definidas en esta Ley.

2. La imposición de sanciones por infracciones leves y graves corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda. La imposición de sanciones por infracciones muy graves corresponderá al Consejo de Gobierno.

3. Cuando los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tengan conocimiento de hechos sancionables por la Administración del Estado, lo pondrán en conocimiento del Banco de España.

Artículo 83.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento y el régimen sancionador serán desarrollados reglamentariamente teniendo en cuenta los principios básicos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La propuesta de resolución de los expedientes será objeto de informe por el Banco de España, cuando se trate de infracciones graves o muy graves.

2. Con independencia de la suspensión provisional prevista en el artículo 24 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, las sanciones impuestas serán ejecutivas cuando la resolución que las declare o confirme ponga fin a la vía administrativa, salvo las sanciones de suspensión o separación del cargo, que podrán ser inmediatamente ejecutivas, si así se dispone en la resolución dictada.

Capítulo quinto Intervención y sustitución

Artículo 84.- Razones de la intervención y

sustitución.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito y sin perjuicio de la facultades correspondientes al Banco de España, cuando una Caja de Ahorros se encuentre en una situación de excepcional gravedad que ponga en peligro la efectividad de sus recursos propios o su estabilidad, liquidez o solvencia, podrá acordarse de oficio o a petición de la propia entidad, la intervención de la misma o la sustitución provisional de sus órganos de administración o dirección hasta que sea superada tal situación.

Artículo 85.- Competencia.

La intervención o sustitución prevista en el artículo anterior será acordada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa audiencia de la Caja de Ahorros afectada. Dicha audiencia no será necesaria sin embargo, cuando haya procedido la petición de la entidad o el retraso que tal trámite previsiblemente originaría, comprometa gravemente la efectividad de la medida o los intereses económicos afectados.

Capítulo sexto Régimen sancionador de los miembros de la Comisión de Control

Artículo 86.- Responsabilidad, infracciones y sanciones.

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa los miembros de las Comisiones de Control de las Cajas de Ahorros que resulten responsables de las infracciones relacionadas en los números siguientes, siéndoles de aplicación las sanciones previstas en los mismos.

2. Constituyen infracciones muy graves de los miembros de las Comisiones de Control de las Cajas de Ahorros:

a) La negligencia grave y persistente en el ejercicio de las funciones que legalmente tienen encomendadas.

b) No proponer al órgano administrativo competente la suspensión de acuerdos adoptados por el órgano de administración, cuando éstos infrinjan manifiestamente la ley o afecten injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados, al crédito de la Caja de Ahorros o a sus impositores o clientes, o no requerir en tales casos al Presidente para que convoque Asamblea

General con carácter extraordinario.

c) Las infracciones graves cuando durante los cinco años anteriores a su comisión les hubiera sido impuesta sanción firme por el mismo tipo de infracción.

3. Constituyen infracciones graves imputables a los miembros de las Comisiones de Control de las Cajas de Ahorros:

a) La negligencia grave en el ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, siempre que no esté comprendida en el apartado a) del número anterior.

b) La falta de remisión al órgano administrativo competente de los datos o informes que deban hacerle llegar o que el mismo requiera en el ejercicio de sus funciones o su remisión con notorio retraso.

c) No proponer al órgano administrativo competente la suspensión de acuerdos adoptados por el órgano de administración, cuando la Comisión entienda que vulneran las disposiciones vigentes o afectan injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados, al crédito de la Caja de Ahorros o a sus impositores o clientes, siempre que ello no constituya infracción muy grave conforme a lo dispuesto en el número anterior, o no requerir en tales casos al Presidente, para que convoque Asamblea General con carácter extraordinario.

4. Constituyen infracciones leves imputables a los miembros de las Comisiones de Control de las Cajas de Ahorros, el incumplimiento por éstas de cualesquiera obligaciones que no constituyan infracción muy grave o grave, así como la falta reiterada de asistencia de los mismos a las reuniones de las citadas Comisiones.

5. Las sanciones aplicables a los miembros de las Comisiones de Control de las Cajas de Ahorros que sean responsables de las infracciones muy graves o graves serán, respectivamente, las previstas en las letras b), c) y d) del número 1 del artículo 78, y a), b) y d) del número 2 de dicho artículo. Además, por la comisión de infracciones muy graves o graves podrán imponerse las sanciones de multa de hasta un millón de pesetas, y de hasta 500.000 pesetas, respectivamente. Por la comisión de infracciones leves podrá imponerse la sanción de amonestación privada o la de multa por importe de hasta 50.000 pesetas. Para la determinación de la sanción concreta a imponer se tendrá en cuenta, en la medida en que puedan resultar de aplicación, los criterios previstos en el artículo 80 de esta Ley.

6. A los efectos contemplados en este artículo, resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos precedentes en relación con la prescripción,

responsables y reglas de procedimiento y competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las Cajas de Ahorros domiciliadas en la Región de Murcia, procederán a adaptar sus Estatutos y Reglamentos de Procedimiento Electoral a las disposiciones de la presente Ley, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, elevándolos a la Consejería de Economía y Hacienda, que resolverá en el plazo de un mes.

Segunda

Hasta tanto tenga lugar la constitución de los nuevos órganos de gobierno, de conformidad con lo establecido en esta Ley, continuarán ostentando sus cargos los actuales miembros de los órganos de gobierno de las Cajas.

Tercera

1. La adecuación a lo dispuesto en esta Ley sobre composición de los órganos de gobierno de las Cajas, se llevará a efecto tras la aprobación de las modificaciones introducidas en los Estatutos y Reglamentos de Procedimiento Electoral, de la siguiente forma:

a) La entidad fundadora procederá a la designación o elección, según proceda, de los Consejeros Generales que le correspondan, cesando los actuales Consejeros Generales de esta representación.

b) Las Corporaciones Municipales con derecho a nombrar representantes, según lo dispuesto en esta Ley y en los Estatutos y Reglamentos de Procedimiento Electoral de las Cajas, procederán a nombrar a sus representantes, cesando la totalidad de los actuales Consejeros Generales de esta representación.

c) Los Consejeros Generales representantes de los impositores que tomaron posesión del cargo en 1998, continuarán en el ejercicio del mismo hasta la primera renovación parcial de los órganos de gobierno en los términos que se recogen en la disposición transitoria cuarta.

Los Consejeros Generales de esta representación

que tomaron posesión del cargo en 1996, cesarán en el momento de la constitución de los nuevos órganos de gobierno.

d) El mismo criterio que se recoge en el apartado c) anterior, será aplicable a los Consejeros Generales representantes del personal de la Caja.

2. Efectuado lo anterior se procederá a convocar Asamblea General extraordinaria, en la que se realizará la adecuación de las distintas representaciones en el Consejo de Administración y en la Comisión de Control.

Los actuales miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control que no hayan perdido sus condición de Consejero General, como consecuencia de la adaptación del número de Consejeros Generales de su representación, continuarán en el ejercicio del cargo hasta que tenga lugar la renovación parcial correspondiente a su grupo de representación.

Cuarta

La primera renovación parcial de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Región de Murcia, tras la adecuación a que se refieren las normas transitorias de esta Ley, tendrá lugar a los dos años desde la celebración de la Asamblea General constituyente a que se refiere el número 2 de la disposición transitoria anterior.

Quinta

Al objeto de asegurar que las sucesivas renovaciones se realicen por mitades, en la primera renovación parcial se determinarán por sorteo los Consejeros Generales representantes de la entidad fundadora y de las Corporaciones Municipales que habrán de cesar en ese momento, reduciendo su mandato a dos años.

La elección de los Consejeros Generales que han de cubrir las vacantes producidas, se realizará respetando los criterios de proporcionalidad a que se refieren los artículos 37.2 y 39.2,a) de esta Ley.

Del mismo modo se procederá con los Consejeros Generales de nueva incorporación representantes de los impositores y del personal, en el número que corresponda.

Igual procedimiento se seguirá para la primera

renovación parcial del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, en cuanto sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Ley y, en particular, las siguientes:

- La Ley 7/1988, de 6 de octubre, de Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.

- El número 5 del artículo 2 de la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.

- El número 2 del artículo 72, de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para adoptar las medidas y dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Cámara las mociones registradas con los números 491 a 495, para su debate en pleno, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión de 18 de mayo actual.

Cartagena, 19 de mayo de 1998
 EL PRESIDENTE,
 Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 491, SOBRE CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL PUEBLO GITANO, FORMULADA POR D. FULGENCIO PUCHE OLIVA, DEL G.P. SOCIALISTA, (IV-15158).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Fulgencio Puche Oliva, portavoz del grupo parlamentario Socialista, y los catorce diputados restantes del mismo grupo, que integran una porción superior a la cuarta parte de los miembros de la Cámara, al amparo de lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y aprobación por el Pleno la siguiente propuesta para la creación de una comisión especial para tomar acuerdo sobre la celebración del Día del Pueblo Gitano.

Exposición de motivos: Ante el escrito recibido de más de una decena de asociaciones gitanas de la Región de Murcia, manifestando su promesa ante la Asamblea Regional y su rechazo a instituir el día 24 de junio como Día del Pueblo Gitano, que nada tiene que ver con la voluntad del pueblo gitano y sabiendo a través de ellos que, por parte del Grupo Popular, proponente de la iniciativa de declarar el 24 de junio "Día del Pueblo Gitano", no hubo consulta ni solicitud de participación de estas organizaciones gitanas.

Por todo lo expuesto solicitamos que el Pleno de la Asamblea Regional de Murcia apruebe:

Primero: Que se constituya una comisión especial a fin de tomar acuerdo sobre la celebración del Día del Pueblo Gitano.

Segundo: Que dicha Comisión esté formada por nueve diputados, de los cuales cinco pertenezcan al grupo parlamentario Popular, tres al Grupo Socialista y uno al Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes. A esta comisión se invitará a las asociaciones de gitanos de la Región de Murcia, al objeto de que éstas expongan sus criterios y participen del consenso para señalar el Día del Pueblo Gitano.

Tercero: Que, una vez acordada la fecha del Día del Pueblo Gitano, a través de una moción conjunta de los tres grupos parlamentarios sea elevada al Pleno de la Asamblea para su debate y aprobación.

Cartagena, 30 de abril de 1998
 EL PORTAVOZ,
 Fulgencio Puche Oliva

LOS DIPUTADOS: Pedro Abellán Soriano.- Manuel Carrasco Muñoz.- Juan Durán Granados.- Clemencia Escudero Albaladejo.- Asunción García Martínez-Reina.- María Antonia Martínez García.- Alfonso Navarro Gavilán.- Miguel Navarro Molina.- José Plana Plana.-

Lorenzo Guirao Sánchez.- Baldomero Salas García.- María Cristina Soriano Gil.- Alberto Requena Rodríguez.- Pedro Trujillo Hernández.

MOCIÓN 492, SOBRE NO UTILIZACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL, FORMULADA POR D. CAYETANO JAIME MOLTÓ, DEL G.P. DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-15174).

Cayetano Jaime Moltó, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma de portavoz, Joaquín Dólera López, presenta al amparo del artículo 167 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, la siguiente moción sobre no utilización de las empresas de trabajo temporal para la contratación de trabajadores en el ámbito de la Administración Regional.

La Comisión de Política Social y Empleo del Congreso de los Diputados aprobó por unanimidad una proposición no de ley mediante la cual se solicita al Gobierno de la nación que dé instrucciones a la Administración central y periférica del Estado, así como a organismos públicos y empresas públicas para que empleen los servicios del Instituto Nacional de Empleo para las contrataciones coyunturales que precisen y no las empresas de trabajo temporal.

Para el grupo parlamentario de IU-LV es necesario que, al tiempo que se adoptan compromisos políticos en nuestro ámbito, se demande al Gobierno de la nación modificaciones legislativas profundas sobre las empresas de trabajo temporal. Para ello se precisaría analizar el comportamiento que las empresas de trabajo temporal han tenido en el mercado laboral en los últimos cuatro años, análisis que debe de contener las opiniones de los agentes sociales y económicos de nuestra Región.

Es preciso cerrar la posibilidad de que en la Función Pública se introduzcan modelos de gestión de empresa privada que atente al principio de profesionalización del modelo de función pública.

Igualmente, parece lógico que el conjunto de administraciones públicas utilicen e incentiven un servicio público como el INEM, mejorando y cualificando su función de intermediación en el mercado de trabajo.

Por todo ello, el grupo parlamentario de IU-LV propone para su debate y aprobación el siguiente texto de moción:

La Asamblea Regional insta al Gobierno regional a que emita instrucciones a todas las consejerías, organismos y empresas públicas regionales, así como a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, al objeto de evitar el uso de las empresas de trabajo

temporal para el desempeño de trabajos de carácter coyuntural.

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a elaborar, con la participación de los agentes sociales y económicos, un informe sobre incidencia y consecuencias de las empresas de trabajo temporal en el mercado laboral de la Región de Murcia, remitiendo el mismo a la Comisión especial del Pacto por el Empleo de la Asamblea Regional de Murcia.

Cartagena, 6 de mayo de 1998

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Cayetano Jaime Moltó

MOCIÓN 493, SOBRE REELABORACIÓN DEL PLAN DE CHOQUE CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, FORMULADA POR Dña. CLEMENCIA ESCUDERO ALBALADEJO, DEL G.P. SOCIALISTA, (IV-15195).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Clemencia Escudero Albaladejo, diputada del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, Fulgencio Puche Oliva, presenta al amparo del artículo 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción sobre plan de choque contra la violencia hacia las mujeres.

El pasado día 16, el ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas, presentó una serie de medidas que formaran parte de los que han venido clamando durante este tiempo "Plan de choque para erradicar la violencia contra las mujeres".

Una vez estudiado este plan, el grupo parlamentario Socialista se ha sorprendido de que el Gobierno plantee un plan para erradicar la violencia y ofrezca medidas dirigidas solamente a paliar los daños producidos por la violencia.

Así mismo, consideramos que se han acallado las voces de los partidos políticos y de las asociaciones de mujeres.

Es por ello que el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación ante el Pleno de la Asamblea Regional, la siguiente moción:

1º.- La Asamblea Regional insta al Gobierno regional para que se dirija al Gobierno de la Nación y solicite la retirada del "Plan de choque contra la violencia hacia las mujeres".

2º.- Que se inicien desde el Ministerio conversaciones con las asociaciones de mujeres y con representantes de todos los grupos políticos con la finalidad de elaborar un verdadero plan que realmente sirva para prevenir y erradicar el fenómeno de la violencia contra la mujer.

Cartagena, 7 de mayo de 1998

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Clemencia Escudero

PROPOSICIÓN NO DE LEY 494, SOBRE SANEAMIENTO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RÍO SEGURA, FORMULADA POR D. JOAQUÍN DÓLERA LÓPEZ, DEL G.P. DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-15198).

Joaquín Dólera López, portavoz del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente proposición no de ley sobre saneamiento integral de la cuenca del río Segura.

La problemática relativa a la contaminación de las aguas del río Segura y de su cuenca viene ya de lejos; durante mucho tiempo se han hecho propuestas y promesas de saneamiento y regeneración, pero lo cierto es que al día de hoy este problema no ha sido resuelto.

Este es uno de los más graves atentados medioambientales que afectan a la Región de Murcia y también a la vecina Comunidad Valenciana, pues está acabando con la fauna y la flora del río y produce olores fétidos y molestias compatibles con la insalubridad a los habitantes de la Vega Media y la Vega Baja, quienes están cerca del Guadalentín y del Reguerón, a los de la Comarca del Río Mula, a quienes habitan en la huerta de Murcia, que ven cómo la contaminación y sus efectos son transportados por sus acequias y azarbes, está perjudicando gravemente los cultivos agrícolas y deteriorando parajes naturales de extraordinaria belleza.

Mientras tanto, los vertidos siguen campando por sus respetos en diversos tramos del río Segura ante la tolerancia y negligencia de la Administración, convirtiendo el río en una cloaca, a lo que contribuye también la ausencia del caudal ecológico y el deterioro de los márgenes y riberas de gran valor ecológico e importante papel en la autodepuración de las aguas.

Además de las movilizaciones y las actuaciones que diversos grupos ciudadanos y organizaciones políticas vienen realizando, hasta ahora infructuosamente, en la Región de Murcia, también en la vecina Comunidad Valenciana, en la Vega Baja, existe una gran sensibilidad en este sentido que ha llevado a constituir la Plataforma Cívica Segura Limpio para demandar solución a estos problemas.

El pasado día 10 de marzo de 1998 la Comisión de Medio Ambiente del Congreso de los Diputados aprobó una moción en la que se insta al Gobierno para lograr, junto con las comunidades autónomas afectadas, un plan de saneamiento integral del río Segura, a lo cual nuestra Comunidad Autónoma no sólo debe contribuir, sino que debe impulsar y liderar.

Por todo ello, someto al Pleno de la Cámara la siguiente proposición no de ley:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno regional para que, en el plazo de dos meses, elabore un plan integral de saneamiento del río Segura y su cuenca en el tramo que discurre por nuestra Comunidad Autónoma, en el que se contemplen medidas, calendario y financiación, en el que se recoja la mejora de la calidad del agua y el adecuado control de los vertidos de origen, así como el caudal ecológico y la regeneración y recuperación ambiental de los márgenes y riberas del río.

Dicho plan deberá ser negociado con el Gobierno de la Nación y de las demás comunidades autónomas afectadas, para llevarlo a efecto en los términos del acuerdo de la Comisión de Medio Ambiente del Congreso de los Diputados, de fecha 10 de marzo de 1998.

Cartagena, 8 de mayo de 1998
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

MOCIÓN 495, SOBRE REHABILITACIÓN DE LA ERMITA DE SAN ROQUE, EN ALGEZARES, FORMULADA POR D. JOAQUÍN DÓLERA LÓPEZ, DEL G.P. DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-15222).

Joaquín Dólera López, portavoz del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 167 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, presenta ante la Mesa de la Cámara, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción sobre rehabilitación de la ermita de San Roque, en Algezares.

En la pedanía murciana de Algezares se halla la ermita de San Roque coronando el barrio del mismo nombre, un barrio donde la mayoría de sus habitantes es de renta económica baja y que aparece hoy muy degradado. La ermita tiene un gran valor simbólico y sentimental para los habitantes de Algezares. En la actualidad el estado que presenta es de ruina, estando apuntalada para evitar su derrumbe pero en unas condiciones lamentables. Consideramos que la rehabilitación de la misma es necesaria, para lo cual sería conveniente la cooperación entre administraciones y la Iglesia Católica.

Por todo ello, propongo al Pleno la siguiente moción:

El Pleno de la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a realizar con carácter urgente un estudio sobre el estado de la ermita de San Roque, de Algezares, y los costes de su rehabilitación, así como a que proponga al Ayuntamiento de Murcia y a la Iglesia Católica la suscripción de un convenio tripartito para la

rehabilitación de dicha ermita.

Cartagena, 11 de mayo de 1998
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Cámara las interpelaciones registradas con los números 244 a 249, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 18 de mayo actual.

Cartagena, 19 de mayo de 1998
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

INTERPELACIÓN 244, SOBRE AUSENCIA DE INTERVENCIÓN POLÍTICA EN EL CONFLICTO SOCIAL DE ALUMBRES, FORMULADA POR D. CAYETANO JAIME MOLTÓ, DEL G.P. DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-15170).

Cayetano Jaime Moltó, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación al Consejo de Gobierno sobre la ausencia de intervención política en el conflicto social de Alumbres.

En octubre de 1997 el Pleno de la Asamblea Regional acordó por unanimidad una resolución referida a la diputación de Alumbres, dando respuesta a la demanda planteada por una amplia representación de este pueblo, que se manifestó ante la Asamblea Regional.

Transcurridos nueve meses, la gestión que el Gobierno regional ha realizado de los puntos mencionados en la resolución ha sido nula.

No se ha puesto en manos de la Junta Vecinal de Alumbres los medios necesarios para contratar los servicios de profesionales independientes para analizar el proyecto y sus posibles ubicaciones.

A la exigencia de implementar un plan extraordinario de inversiones para dignificar el acceso a prestaciones

públicas en dicha diputación, la respuesta ha sido la inversión cero en el plan de barrios y diputaciones que gestiona el Ayuntamiento de Cartagena.

Ni un solo paso se ha dado para la definición y puesta en marcha del Plan de Emergencia, pese al riesgo evidente en el que se encuentra la parte oriental del pueblo.

Igualmente, nada se ha hecho para superar la limitación que impide el crecimiento urbanístico del pueblo y que pasa, ineludiblemente por convenir con Renfe y Repsol la construcción de una variante de ferrocarril que evite su paso por esta diputación.

Es decir, la gestión del Gobierno del Partido Popular sobre la problemática de Alumbres pasa por la represión, por vigilar y mantener a raya sus contestaciones y reivindicaciones, deteniendo ciudadanos que reclaman el derecho a una calidad de vida equiparable a la que puedan disfrutar el resto de los ciudadanos de la Región, es decir, la Administración del Partido Popular opta por "policializar" la salida de un conflicto social rehuyendo el cumplimiento de los compromisos adoptados en la Cámara y eludiendo la implicación política en la resolución de un problema que sólo a través del diálogo puede ofrecer viabilidad futura a la empresa Repsol y un nivel de calidad de vida presentable a los vecinos de esta diputación cartagenera.

Desde el grupo parlamentario de IU-LV consideramos que el Gobierno regional ha acumulado suficientes méritos como para rescindir la sujeción a la que nuestro grupo parlamentario se sentía vinculado por la resolución aprobada en octubre del pasado año.

Sin embargo es necesario agotar las posibilidades de reconducción de esta problemática. Por lo que interpelo al Consejo de Gobierno para que explique los motivos que justifican el incumplimiento de las resoluciones de octubre de 1997, referidas a Alumbres, al tiempo que explicita su posición sobre la salida política a este problema social.

Cartagena, 6 de mayo de 1998

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Cayetano Jaime Moltó

INTERPELACIÓN 245, SOBRE PLAN DE ACCIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LOS MALOS TRATOS A MUJERES, FORMULADA POR D. CLEMENCIA ESCUDERO ALBALADEJO, DEL G.P. SOCIALISTA, (IV-15194).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Clemencia Escudero Albaladejo, diputada del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación, dirigida al Consejo de Gobierno,

sobre las causas y las razones que le han llevado a poner en marcha el "Plan de acción para erradicar la violencia familiar y los malos tratos a mujeres", así como los objetivos que se han propuesto conseguir y los cambios presupuestarios que se han debido producir.

Cartagena, 7 de mayo de 1998

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Clemencia Escudero

INTERPELACIÓN 246, SOBRE DISMINUCIÓN PORCENTUAL DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN PARA ESCUELAS INFANTILES EN EL CURSO 98-99, FORMULADA POR D. ELVIRA RAMOS GARCÍA, DEL G.P. DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-15199).

Elvira Ramos García, diputada regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación a la consejera de Cultura y Educación sobre disminución porcentual de la aportación económica de la Consejería de Cultura y Educación para escuelas infantiles en el curso 98-99.

El Ayuntamiento de Cartagena ha incrementado un 80% el precio público de las escuelas infantiles. La tarifa para la educación se eleva de 4.450 a 8.000 pesetas al mes. La de comedor lo hace de 6.000 a 12.000.

Los componentes del coste del servicio de escuelas infantiles son el precio público que pagarían los familiares del escolar y las aportaciones del Ayuntamiento, de la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Trabajo y de Asuntos Sociales. Día a día los familiares pagan más y la Administración pública menos.

El grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes observa con preocupación que, mientras que se están rebajando los ingresos que las administraciones públicas perciben de las fuerzas del capital (IAE y otros), se incrementan las aportaciones familiares para costear los precios públicos de servicios sociales tales como la educación infantil, lo que ha producido mayores ingresos por este concepto en la liquidación de cuentas de la Comunidad Autónoma de 1997, y ello en un momento de paro estructural marcado, de incremento de las desigualdades salariales de la clase trabajadora y de empeoramiento de la situación de los más débiles.

Es una agresión hacia lo público, ya que se están equiparando los costes de las escuelas infantiles públicas y privadas, colaborando a la privatización del servicio y no abordando la necesaria ampliación de la oferta de plazas públicas infantiles, que cuenta con 529 plazas para menores de 3 años, lo que supone

escasamente un 10%.

Impide también la incorporación de la mujer al mercado laboral, sobre todo las de las clases más desfavorecidas, a las que no compensa pagar 20.000 pesetas mensuales por hijo cuando sus salarios son ridículos.

El grupo parlamentario de IU-LV interpela a la consejera de Cultura y Educación para que explique las razones por las que la Administración Regional ha reducido su aportación porcentual al coste del servicio de escuelas infantiles de Cartagena.

Cartagena, 8 de mayo de 1998

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Joaquín Dólera López Elvira Ramos García

INTERPELACIÓN 247, SOBRE PARALIZACIÓN DE LAS VIVIENDAS SOCIALES DE TORREAGÜERA, FORMULADA POR D. JOAQUÍN DÓLERA LÓPEZ, DEL G.P. DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-15223).

Joaquín Dólera López, portavoz del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, sobre paralización de las viviendas sociales de Torreagüera.

En la calle Libertad, del barrio de Colmenar, de la pedanía murciana de Torreagüera, se iniciaron obras de construcción de 26 viviendas sociales que llevan tres años paralizadas. Ello, además de suponer una grave desidia y negligencia por parte de la Administración Regional, comporta el riesgo de deterioro de las obras ya hechas con el correspondiente perjuicio económico, y además un retraso injustificable cuando hay muchas familias que están viviendo en unas condiciones infrahumanas en viviendas que no merecen tal nombre.

Por todo ello, interpele al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas para que explique las razones por las que las obras de las viviendas sociales del barrio del Colmenar, de Torreagüera, están paralizadas desde hace tres años.

Cartagena, 11 de mayo de 1998

EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

INTERPELACIÓN 248, SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL DE LA EMPRESA "MANUEL ALEMÁN Y CÍA., S.A.", FORMULADA POR D. CAYETANO JAIME MOLTÓ,

DEL G.P. DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-15233).

Cayetano Jaime Moltó, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua sobre cumplimiento de la normativa medioambiental de la empresa "Manuel Alemán y Cía, S.A."

Desde 1976 la empresa "Manuel Alemán y Cía, S.A.", viene desarrollando actividades orientadas a la fabricación de envases metálicos mediante estampación litografiada y barnizados en hojalata, si bien hasta 1993 no solicitó del Ayuntamiento de Murcia la pertinente licencia de apertura.

Tras informes previos negativos, en marzo de 1994 se le concedió licencia condicionada a proceder al tratamiento de vapores orgánicos, eliminación de olores generados, control de emisiones, autorización de vertidos a sistemas generales de saneamiento e inscribirse como empresa productora de residuos tóxicos y peligrosos.

Transcurridos cuatro años y ante la ausencia de recurso alguno a la concesión de licencia condicionada, la mercantil viene funcionando sin observar ninguno de los extremos requeridos.

De acuerdo con informes recientes realizados por el SEPRONA sobre posible delito contra el medio ambiente, se han apreciado, entre otras, las siguientes cuestiones:

- Intenso olor a barnices o disolventes en los alrededores de las instalaciones.
- Carencia absoluta de medidas correctoras de emisión de gases a la atmósfera.
- Ausencia de autorización como productor de residuos tóxicos y peligrosos.
- Ausencia de acta de puesta en marcha y funcionamiento como actividad potencialmente contaminante a la atmósfera.
- Ausencia de Declaración anual de medio ambiente.

Dado que las materias primas que se están empleando son de una alta toxicidad y los residuos que genera por evaporación, combustión y sólidos son sumamente nocivos, no se comprende que tras la auditoría ambiental realizada en diciembre de 1995 por la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, la situación tienda a perpetuarse tras la incomprensible Resolución de la Consejería publicada el día 20 de abril del presente año en el BORM, relativa al Plan Sectorial de Adecuación Ambiental de las empresas del sector del metal en la Región de Murcia, toda vez que en el punto 21 de la misma se ofrece la posibilidad práctica de dar signo de continuidad de hasta tres años a la presente

situación.

Las consecuencias que para las personas y el medio ambiente puede tener esta medida, sitúan al Gobierno regional y en particular a la Dirección General de Protección Civil y Ambiental bajo su responsabilidad entre la presunta prevaricación por hacer posible mediante acto administrativo el incumplimiento de la normativa medioambiental a sabiendas y la más absoluta irresponsabilidad con respecto al ineludible deber de velar por la salud de los ciudadanos, ciudadanos que, concretamente, en el barrio del Ranero, del municipio de Murcia, están sufriendo consecuencias físicas de importancia, pudiendo las mismas tener carácter de permanentes e irreversibles.

Por ello, el grupo parlamentario de IU-LV interpela al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua para que ante el Pleno de la Cámara explique los motivos que justifican tan irresponsable gestión en este asunto, que puede deparar consecuencias graves para las personas y el medio ambiente.

Cartagena, 12 de mayo de 1998

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Cayetano Jaime Moltó

INTERPELACIÓN 249, SOBRE RECUPERACIÓN DE LOS FONDOS HISTÓRICOS DEL ARCHIVO DE LA MARINA DE CARTAGENA, TRASLADADOS AL ARCHIVO DE VISO DEL MARQUÉS (CIUDAD REAL), FORMULADA POR D. PEDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (IV-15257).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Pedro Trujillo Hernández, diputado del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación, dirigida al Consejo de Gobierno, sobre recuperación de los fondos históricos del Archivo de la Marina de Cartagena, trasladados al Archivo de Viso del Marqués (Ciudad Real).

En 1998 se cumple el centenario de la pérdida de Cuba, Puerto Rico y Filipinas sobre el que se han realizado diversos actos en Cartagena, por lo que hubiese sido importante contar en nuestra ciudad con los legajos sobre Filipinas que se trasladaron desde el Archivo de la Marina de Cartagena al de Viso del Marqués.

La Asamblea Regional, en fecha 27 de noviembre de 1996, aprobó una moción respaldada por los tres grupos parlamentarios, en la que, además de solicitar la permanencia en Cartagena de los fondos del Archivo de la Marina, se instaba al Consejo de Gobierno para que hiciera gestiones con el fin de recuperar los fondos históricos trasladados al Archivo de Viso del Marqués

desde el año 1978.

Han transcurrido dieciocho meses desde la aprobación de la moción y un año desde que se preguntó a la señora consejera sobre la gestión para la recuperación de los fondos históricos sin que, hasta el momento, haya dado contestación alguna ni los legajos sobre Filipinas hayan sido devueltos a Cartagena.

Por tal motivo, interpele al Consejo de Gobierno sobre las razones por las que no se ha cumplido la moción aprobada por el Pleno de la Asamblea Regional para la recuperación de los fondos históricos trasladados desde Cartagena al Archivo de Viso del Marqués.

Cartagena, 14 de mayo de 1998

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Pedro Trujillo Hernández

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 3599 a 3601, 3603 y 3604, cuyo enunciado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 138.2 del Reglamento, se inserta a continuación:

- Pregunta 3599, sobre financiación por parte del Insalud de la asistencia psiquiátrica, formulada por D. Lorenzo Guirao Sánchez, del G.P. Socialista.

- Pregunta 3600, sobre acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre presunta mejora de la financiación sanitaria para Murcia, formulada por D. Lorenzo Guirao Sánchez, del G.P. Socialista.

- Pregunta 3601, sobre denuncias por malos tratos formuladas a través de la línea telefónica "061", formulada por D. Clemencia Escudero Albaladejo, del G.P. Socialista.

- Pregunta 3603, sobre instalación de una piscifactoría en la zona costera de Puntas de Calnegre, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

- Pregunta 3604, sobre vallado de camino público en Algezares, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

Cartagena, 18 de mayo de 1998

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite la pregunta para respuesta oral en Pleno registrada con el número 357, cuyo enunciado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 138.2 del Reglamento, se inserta a continuación:

- Pregunta 357, sobre actuaciones respecto a una balsa de residuos en la pedanía de Los Ramos, (Murcia), formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

Cartagena, 18 de mayo de 1998
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral al Presidente del Consejo de Gobierno registradas con los números 308 a 310, cuyo enunciado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 138.2 del Reglamento, se inserta a continuación:

- Pregunta 308, sobre líneas generales de actuación para el fomento de la creación de empleo, formulada por D. Alberto Garre López, del G.P. Popular.

- Pregunta 309, sobre transferencias de las competencias de educación, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

- Pregunta 310, sobre pérdida de las viviendas de 48 familias del barrio de Fátima, de Molina de Segura, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista.

Cartagena, 18 de mayo de 1998
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

6. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 18 de mayo actual, ha tomado conocimiento de las respuestas que a continuación se relacionan, remitidas por miembros del Consejo de Gobierno a preguntas de los señores diputados que respectivamente se indican:

- Respuesta IV-15211 a pregunta 265 (BOAR 28), sobre construcción de una desaladora y central térmica junto al paraje de Cuatro Calas, de Águilas, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

- Respuesta IV-15212 a pregunta 971 (BOAR 75), sobre repercusión medioambiental debida a la instalación de una central térmica en Pulpí (Almería), en un paraje próximo al municipio de Águilas, formulada por D. Manuel Carrasco Muñoz, del G.P. Socialista.

- Respuesta IV-15160 a pregunta 3434 (BOAR 148), sobre gastos en publicidad, propaganda y publicaciones de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Educación, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

- Respuesta IV-15169 a pregunta 3575 (BOAR 160), sobre subvenciones a clubes y asociaciones deportivas con cargo a los Presupuestos de 1998, formulada por D. Asunción García Martínez Reina, del G.P. Socialista.

- Respuesta IV-15248 a pregunta 3303 (BOAR 145), sobre desarrollo del modelo del Registro de Fauna Silvestre de Vertebrados de Murcia, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

- Respuesta IV-15249 a pregunta 3312 (BOAR 146), sobre elaboración de un modelo de encuesta cinegética o piscícola, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

- Respuesta IV-15250 a pregunta 3501 (BOAR 149), sobre niveles de contaminación de la ciudad de Cartagena, formulada por D. Elvira Ramos García, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

- Respuesta IV-15251 a pregunta 3579 (BOAR 160), sobre cumplimiento de la Resolución número 21 del debate sobre la actuación política del Consejo de Gobierno celebrado en septiembre de 1997, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

Cartagena, 19 de mayo de 1998
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, en su sesión celebrada el pasado día 4 de mayo, acordó adjudicar a la mercantil "Publicidad Líquida de Murcia, Sociedad Limitada", el contrato para la realización de una campaña institucional de difusión con motivo de la celebración del "Día de la Región de Murcia", por el precio de siete millones cuatrocientas setenta y siete mil novecientos noventa y ocho (7.477.998) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cartagena, 19 de mayo de 1998
EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal
**SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS,
RECHAZADOS O TRANSFORMADOS**

2. Rechazados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha rechazado la Proposición no de ley 473, sobre control y adecuación del uso de plaguicidas y productos fitosanitarios en la Región, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. De Izquierda Unida-Los Verdes y publicada en el BOAR 160, de 22-IV-98, y la Moción 480, sobre suspensión de vuelos de la compañía aérea Air Nostrum, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista y publicada en el BOAR nº 162, de 30-IV-98.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores diputados.

Cartagena, 7 de mayo de 1998
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal